

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 80 — Año XI — Legislatura III — 14 de junio de 1993

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley reguladora de la distribución del Fondo Aragonés de Participación Municipal	3165
Enmienda a la totalidad presentada al Proyecto de Ley de espacios naturales protegidos	3165
Corrección de errores de la Ley 7/1993, de 4 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1993	3182

2.6. Preguntas

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 68/93, relativa a la constitución del Consejo de Salud del Area IV	3182	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 83/93, relativa al mapa sanitario de la Comunidad Autónoma de Aragón	3186
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 69/93, relativa a la constitución del Consejo de Salud del Area V	3182	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 84/93, relativa al Decreto 8/1992	3187
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 70/93, relativa a la historia clínica sanitaria	3182	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 85/93, relativa al Decreto 8/1992	3187
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 71/93, relativa a las medidas tomadas para la regulación de los sistemas de evaluación de la calidad asistencial	3183	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 86/93, relativa a la disposición transitoria segunda de la Ley 2/1989	3187
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 72/93, relativa los órganos creados para evaluar la calidad asistencial	3183	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 87/93, relativa a los Consejos de Salud de zona	3188
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 73/93, relativa a la situación en que se encuentra el Servicio Aragonés de Salud y su descentralización	3183	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 88/93, relativa al artículo 42 de la Ley 2/1989	3189
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 74/93, relativa a un inventario en centros y establecimientos de esta Comunidad Autónoma que tienen competencias en salud mental	3184	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 89/93, relativa a la disposición transitoria cuarta de la Ley 2/1989	3189
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 75/93, relativa al plan de gestión descentralizada de las áreas sanitarias y de los establecimientos y centros sanitarios	3184	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 135/93, relativa a la empresa Escuela de Hostelería de Aragón, S.A.	3189
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 76/93, relativa al centro psiquiátrico juvenil de Asín y Palacios	3184	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 136/93, relativa a la empresa Nieves Teruel, S.A.	3191
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 77/93, relativa a la residencia psicogeriátrica Agustina de Aragón, números 1 y 2	3185	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 137/93, relativa a la empresa Nieves Teruel, S.A.	3192
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 78/93, relativa al Servicio Aragonés de Salud	3185	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 138/93, relativa a la empresa Sociedad Aragonesa de Tecnologías Aplicadas, S.A.	3195
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 79/93, relativa a la coordinación de los servicios sanitarios con el conjunto de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma	3185	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 139/93, relativa a la empresa Sociedad Aragones de Tecnologías Aplicadas, S.A.	3195
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 80/93, relativa al Plan de Salud de la Comunidad Autónoma	3186	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 144/93, relativa a la empresa Desarrollo del Valle de Benasque, S.A.	3197
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 81/93, relativa al Consejo de Salud	3186	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 145/93, relativa a la empresa Desarrollo del Valle de Benasque, S.A.	3198
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 82/93, relativa al artículo 18.c de la Ley 2/1989	3186	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 152/93, relativa a la empresa Gas Huesca, S.A.	3198
		Respuesta escrita a la Pregunta núm. 153/93, relativa a la empresa Gas Huesca, S.A.	3198
		Respuesta escrita a la Pregunta núm. 154/93, relativa a la empresa Aragonesa de Bolsos y Calzados, S.A.	3202

5. OTROS DOCUMENTOS

5.6. Varios

Propuesta de resolución que la Comisión de Economía eleva al Pleno de las Cortes relativa a la rendición de cuentas de la Diputación General de Aragón de los ejercicios presupuestarios de 1987 y 1988	3202
Propuesta de resolución que la Comisión de Economía eleva al Pleno de las Cortes relativa a la rendición de cuentas de la Diputación General de Aragón del ejercicio presupuestario de 1989	3203

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley reguladora de la distribución del Fondo Aragonés de Participación Municipal.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, previo acuerdo de la Mesa en su reunión de 8 de junio de 1993, se ordena la remisión a la Comisión Institucional y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley reguladora de la distribución del Fondo Aragonés de Participación Municipal.

Asimismo, la Mesa, a solicitud de la Diputación General de Aragón, y de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado la tramitación de este Proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia, por lo que los plazos quedan reducidos a la mitad.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 8 días, que finalizará el próximo día 23 de junio, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 8 de junio de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Proyecto de Ley reguladora de la distribución del Fondo Aragonés de Participación Municipal

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1993 crea el Fondo Aragonés de Participación Municipal con una dotación de mil millones de pesetas. La distribución de dicho Fondo entre los municipios aragoneses debe efectuarse con arreglo a criterios objetivos regulados mediante ley de las Cortes de Aragón.

Entre los diversos criterios posibles a tener en cuenta para la distribución del citado Fondo, atendida su cuantía y la estructura municipal aragonesa, la presente Ley opta por fijar para 1993 las siguientes pautas de reparto:

a) Por un lado, el municipio de Zaragoza no participa en el Fondo puesto que la importancia de su población y su condición de capital de Aragón aconsejan que la cooperación entre la Comunidad Autónoma y el municipio de Zaragoza se instrumente a través de convenios específicos que canalicen las aportaciones económicas de aquélla a los distintos proyectos municipales.

b) Por otro, la importancia de los pequeños municipios en la estructura municipal aragonesa hace conveniente que la distribución del Fondo tenga en cuenta dos criterios complementarios: la garantía de una cuota mínima a todos los

municipios, por razones de solidaridad territorial, y su población.

Artículo 1.— El Fondo Aragonés de Participación Municipal, incluido en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1993 con un importe de 1.000 millones de pesetas, se distribuye entre los municipios aragoneses con arreglo a los siguientes criterios:

1. Se excluye al municipio de Zaragoza de la participación en dicho Fondo, atendidas sus especiales características.

2. La participación en el Fondo de cada municipio será la suma resultante de los siguientes conceptos:

a) Una cantidad fija de 500.0000,— pts.

b) La cantidad que resulte de distribuir proporcionalmente al número de habitantes de derecho de los respectivos municipios la cuantía restante del Fondo presupuestado, una vez deducida la suma de las participaciones del apartado anterior.

Artículo 2.— 1. El pago a los municipios de su participación en el Fondo se efectuará:

a) Cuando la cantidad total a percibir no supere el millón de pesetas, en una sola entrega, antes del 30 de junio.

b) Cuando la cantidad total a percibir supere el millón de pesetas, en dos entregas de igual importe: la primera, antes del 30 de junio, y la segunda, antes del 30 de octubre.

2. Los municipios beneficiarios deberán remitir al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales documento acreditativo de haber ingresado la participación correspondiente en cada caso.

Disposición final.— La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Enmienda a la totalidad presentada al Proyecto de Ley de espacios naturales protegidos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión Agraria, en sesión celebrada el día 9 de junio de 1993, ha admitido la enmienda a la totalidad que a continuación se inserta, presentada al Proyecto de Ley de espacios naturales protegidos. Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de junio de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la totalidad con texto alternativo al Proyecto de Ley de espacios naturales protegidos.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Se propone el siguiente texto alternativo:

«EXPOSICION DE MOTIVOS

No es posible mantener los espacios naturales sin la fauna y la flora que albergan, ni puede pensarse en conservar las especies animales y vegetales al margen de su medio natural. Espacios naturales, fauna y flora son partes de un único equilibrio, el que es indispensable para la vida humana. Pero hoy ya no basta esperar que tal equilibrio se mantenga por sí mismo. La especulación, el desarrollo técnico no controlado, la cultura del consumo y la explotación desmedida de los recursos sólo sometida a la venerada ley del beneficio están cuestionando el futuro de la naturaleza, hasta el punto de que cada vez es más necesario adoptar medidas de protección si no se quiere ampliar el ya extenso catálogo de espacios irrecuperables o de especies vivas extinguidas. A esta necesidad responde la presente ley, que se une a cuantas en otras Comunidades Autónomas se han ido aprobando con el fin de concretar en ámbitos menores las normas internacionales y estatales, no siempre suficientes ni suficientemente sistematizados.

La Ley pretende, en consecuencia, proteger de manera unitaria y específica, por su contenido y extensión, los espacios naturales y la fauna y flora silvestres de Aragón, descendiendo, en la regulación, a detalles que permiten una política racional y coordinada de conservación. Pretende también cerrar el marco legal proteccionista, sin necesidad de acudir permanentemente a las disposiciones estatales, mucho menos precisas, por su amplitud, y más alejadas, obviamente, del tratamiento particular que exige la realidad aragonesa.

La Ley, por último, mantiene, en lo fundamental, la misma base de criterios y una sistemática semejante a la que tienen las legislaciones más experimentadas, y procura, sin perder su personalidad, respetar el lenguaje y la ordenación científica más contrastadas.

El Título I establece el objeto de la Ley y los criterios a que debe acomodar la Administración de la Comunidad Autónoma su actuación en la protección, conservación y restauración de los espacios naturales y de la fauna y flora silvestres.

El Título II contempla con detalle las medidas generales de protección de los recursos naturales.

El Título III define los espacios naturales protegidos y regula específicamente los Parques Naturales, las Reservas Naturales, los Refugios de la fauna silvestre, los Hábitats Naturales, los Monumentos Naturales y los Paisajes Protegidos, así como las Zonas Periféricas de Protección, las Áreas de Influencia Socioeconómica y los espacios sometidos a régimen de protección preventiva. Se contempla este Título con el catálogo de espacios naturales protegidos que se incluye en el Anexo I de la Ley.

El Título IV, específicamente dedicado a la fauna y flora silvestres, queda perfectamente definido con el catá-

logo de especies protegidas de la fauna autóctona aragonesa, que se incluye en los Anexo II de la Ley, y con la próxima elaboración del de la flora autóctona en el plazo de seis meses.

El Título V tipifica las infracciones a la Ley, determina las sanciones y el procedimiento sancionador.

Finalmente, el Título VI garantiza las partidas presupuestarias para el desarrollo y ejecución de la Ley.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Objeto.*

La presente Ley tiene por objeto la protección, conservación y restauración de los espacios naturales y de la fauna y la flora silvestres en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2.— *Criterios.*

1. Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón acomodará su actuación a los siguientes criterios:

- a) Defensa de los recursos naturales y de la singularidad y belleza del paisaje.
- b) Defensa de la diversidad genética.
- c) Utilización ordenada de los recursos, garantizando la defensa y conservación de las especies y de los ecosistemas.
- d) Defensa prioritaria de las especies de la fauna y flora autóctonas, sobre todo cuando se trate de especies endémicas, de especies en peligro o de especies de la fauna migratoria.

2. La Comunidad Autónoma de Aragón, en el ámbito de sus competencias, promoverá la formación de la población, sobre todo escolar, en materia de conservación de la naturaleza, a través de programas de estudio y proyectos educativos y científicos.

Artículo 3.— *Declaración de utilidad pública.*

Las actividades e iniciativas encaminadas a conseguir los objetivos a que se refiere la presente Ley podrán ser declaradas de utilidad pública o interés social a todos los efectos, incluso los expropiatorios, respecto de los bienes y derechos que puedan resultar afectados.

TITULO II

DE LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 4.— *Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.*

Los planes de Ordenación de los Recursos Naturales son los instrumentos a través de los cuales la Diputación General de Aragón lleva a cabo la planificación de los recursos naturales de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los criterios a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 5.— *Contenido.*

Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales tendrán, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Delimitación del ámbito territorial objeto de ordenación y descripción e interpretación de sus características físicas y biológicas.
- b) Definición del estado de conservación de los recursos

naturales, ecosistemas y paisajes, formulando un diagnóstico de la situación y una previsión de la evolución futura.

c) Determinación de las limitaciones generales de usos y actividades y de edificabilidad y de las específicas que deban establecerse en función de la conservación de los espacios y especies a proteger.

d) Determinación de los regímenes de protección que procedan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

e) Concreción de las actividades, obras o instalaciones públicas o privadas a las que deba aplicarse el régimen de evaluación de impacto ambiental.

f) Establecimiento de los criterios en que deben basarse las políticas sectoriales, de cualquier clase, que puedan incidir en su ámbito territorial.

g) Determinación de medidas sociales y económicas para los núcleos de población afectados por la ordenación, cuando proceda.

Artículo 6.— Efectos.

1. Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales son obligatorios y ejecutivos en las materias reguladas por la presente Ley.

2. Los instrumentos de ordenación territorial o física no podrán modificar o contravenir las disposiciones y los límites de actuación contenidos en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

3. Los instrumentos de ordenación territorial o física existentes que sean contradictorios, en su totalidad o en alguna de sus partes, con los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales que posteriormente se aprueben deberán adaptarse a éstos, que prevalecerán hasta tanto se lleve a cabo la adaptación correspondiente.

4. Cualquier otra actuación, plan o programa sectorial y sus determinaciones deberán acomodarse a los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en los términos expresados en los números anteriores para los instrumentos de ordenación territorial o física.

Artículo 7.— Elaboración.

La elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales deberá hacerse cumpliendo el trámite de audiencia a los interesados e información pública durante un mes y consulta al Consejo de Protección de la Naturaleza.

Artículo 8.— Tramitación.

1. La Diputación General de Aragón, durante la tramitación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, prohibirá la realización de actos u obras que puedan suponer una transformación sensible del entorno natural o biológico del ámbito territorial a que el Plan de Ordenación se refiera, salvo autorización expresa.

2. La petición de autorización que se menciona en el número anterior se resolverá en el plazo máximo de 60 días y sólo podrá concederse si hay informe favorable del Consejo de Protección de la Naturaleza.

TITULO III

DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9.— Criterios.

1. La utilización del suelo con fines agrícolas, forestales o ganaderos deberá orientarse al mantenimiento de su po-

tencial biológico y su capacidad productiva con respecto a los ecosistemas del entorno.

2. La acción de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia forestal se orientará a la conservación, protección, restauración y ordenado aprovechamiento de los montes, cualquiera que sea su titularidad, y su gestión deberá acomodarse a las necesidades ecológicas, forestales y socioeconómicas, prevaleciendo en todo caso el interés público sobre el privado.

3. Las actuaciones en materia hidrológica deberán prever las necesidades y los medios para la conservación y restauración de los espacios naturales y en particular de las zonas húmedas.

CAPITULO II

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Artículo 10.— Definición.

Se declararán espacios naturales protegidos aquellas partes del territorio de la Comunidad Autónoma que contengan elementos o sistemas naturales o especies de la fauna y flora silvestres de particular valor, interés o singularidad que necesiten medidas de protección.

Artículo 11.— Declaración.

1. Los Parques Naturales y las Reservas Naturales se declararán por Ley de las Cortes de Aragón. Las demás categorías de espacios naturales protegidos se declararán por Decreto de la Diputación General.

2. La iniciación del expediente de declaración de espacio protegido se producirá de oficio o a instancia de parte, correspondiendo al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes su tramitación administrativa. En el caso de los espacios naturales protegidos que se declaren mediante Decreto, el expediente que se tramite estará sometido al trámite de información pública e informe preceptivo previo del Consejo de Protección de la Naturaleza.

3. La declaración de espacio natural protegido, sin perjuicio de las exigencias que deban cumplirse según la categoría, deberá recoger:

a) El espacio territorial concreto sometido a protección.
b) Las razones concretas por las que se declara la protección, con expresión, lo más detallada posible, de los elementos o sistemas naturales de especial relevancia, así como de las especies de fauna y flora silvestres cuya protección se procura.

c) Los instrumentos jurídicos, materiales y financieros que se consideren precisos para cumplir eficazmente los fines perseguidos con la declaración.

Artículo 12.— Consecuencias.

1. La declaración de espacio protegido lleva aparejada la de la utilidad pública o interés social a todos los efectos, incluso los expropiatorios respecto de los bienes y derechos que resulten afectados, así como la facultad sobre los mismos del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por parte de la Diputación General en las transmisiones onerosas intervivos.

2. El derecho de tanteo podrá ejercitarse en el plazo de tres meses y el de retracto en el de un año, contados ambos desde la notificación de la transmisión, que deberá hacer el transmitente, en todo caso, y que será imprescindible para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Artículo 13.— Suspensión de licencias y de obras.

1. Al iniciarse el expediente de declaración de espacio

natural protegido o de inclusión en el catálogo al que se refiere el artículo 42, podrá decretarse la suspensión total o parcial de las licencias urbanísticas ya otorgadas y de sus efectos, así como de las obras que se estuvieran efectuando.

2. La Diputación General podrá igualmente suspender las obras que se estuvieran efectuando fuera de los espacios naturales protegidos, cuando entienda, de manera razonada, que pueden producir afecciones importantes al medio natural.

3. Las suspensiones a que se refieren el número 1 del presente artículo se levantarán o confirmarán en la resolución que declare el espacio natural protegido o su inclusión o exclusión en el catálogo.

4. La suspensión que se refiere el número 2 del presente artículo deberá resolverse, con carácter definitivo, en el plazo de un mes.

Artículo 14.— Ejecución forzosa y subsidiaria.

1. La ejecución forzosa de las órdenes de la Administración afectará tanto a la suspensión o demolición de las obras como a la realización de las que sean necesarias para restaurar el medio natural.

2. La Administración podrá efectuar las obras que sean necesarias para restaurar el medio natural alterado, con cargo a las personas físicas o jurídicas responsables de la alteración.

Artículo 15.— Espacios naturales protegidos entre Comunidades Autónomas y Parques Nacionales.

1. Cuando el espacio natural que deba ser protegido comprenda territorios de la Comunidad Autónoma y de otra u otras Comunidades Autónomas, la Diputación General podrá proponer al Estado la declaración de espacio natural protegido y las medidas de participación en la gestión del espacio natural de que se trate.

2. La Diputación General podrá proponer al Estado la declaración de Parque Nacional de aquel espacio natural del territorio de la Comunidad Autónoma que sea de interés general de la nación o representativo de algunos de los principales sistemas naturales españoles de acuerdo con lo previsto en la Ley 4/89 de 27 de Marzo.

Artículo 16.— Categorías.

En función de los recursos naturales o biológicos y de los valores que contienen, los espacios naturales protegidos se clasifican en alguna de las siguientes categorías:

- a) Parques Naturales.
- b) Reservas Naturales.
- c) Refugios de la fauna silvestre.
- d) Hábitats Naturales.
- e) Monumentos Naturales.
- f) Paisajes Protegidos.

Artículo 17.— Gestión.

1. La gestión de los espacios naturales protegidos, en cualquiera de las categorías reguladas en la presente Ley, corresponde a la Diputación General de Aragón, que la llevará a cabo a través del correspondiente órgano de gestión, cuya composición y funciones se determinarán en sus normas reguladoras, o a través de convenios con asociaciones conservacionistas sin fin de lucro o entes locales.

2. Para colaborar en la gestión se constituirá, por cada espacio natural protegido, una Junta Rectora en la que estarán representados, además de la Diputación General de

Aragón, las Administraciones con competencias en su ámbito territorial y las asociaciones cuyos fines coincidan con los de la declaración.

3. Serán funciones de las Juntas Rectoras las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de los fines de la declaración del espacio natural protegido.

b) Promover, impulsar y llevar a cabo cuantas gestiones consideren oportunas en favor del espacio protegido.

c) Proponer la realización o modificación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales que se estimen convenientes en el ámbito del espacio natural protegido.

d) Aprobar una memoria anual de actividades y resultados, proponiendo las medidas necesarias para mejorar la gestión.

e) Informar de los planes anuales de trabajo que se realicen y de los proyectos y propuestas de obras que se pretendan realizar, en el espacio natural protegido, o en el Área de Influencia Socioeconómica del mismo, estableciendo, en su caso, los criterios de prioridad.

f) Proponer y llevar a cabo medidas de difusión e información de los contenidos y valores del espacio natural protegido.

g) Cualquiera otra función encaminada a un mejor cumplimiento de los objetivos del espacio natural protegido.

CAPITULO III PARQUES NATURALES

Artículo 18.— Definición.

Son Parques Naturales aquellas áreas poco transformadas por la explotación u ocupación humana que en razón de la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su fauna, de su flora o de sus formaciones geomorfológicas, poseen valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos que merecen una atención preferente.

Artículo 19.— Planes Rectores de Uso y Gestión.

1. Los órganos gestores de los Parques Naturales elaborarán Planes Rectores de Uso y Gestión, que serán los instrumentos básicos de la planificación de la actividad y de la administración de los mismos.

2. La aprobación de los Planes Rectores de Uso y Gestión corresponderá al Consejo de Gobierno de la Diputación General, previo informe preceptivo de los Ayuntamientos afectados y de las Administraciones competentes en materia urbanística en el ámbito del Parque Natural.

3. Los Planes Rectores de Uso y Gestión prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico, así como sobre las directrices de ordenación del territorio y, cuando las determinaciones sean incompatibles con las de las normativas urbanísticas de otro tipo éstas deberán revisarse de oficio por los órganos competentes.

4. Los Planes Rectores de Uso y Gestión serán revisados, al menos, una vez al año.

Artículo 20.— Limitaciones.

1. En función de sus particulares características y valores, en los Parques Naturales podrá limitarse el aprovechamiento de los recursos naturales, y se prohíbe en todo caso cualquier actividad que sea incompatible con las finalidades que justificaron su creación.

2. El acceso de las personas a las zonas declaradas Parques Naturales podrá limitarse en función de las medidas de protección que sean convenientes.

Artículo 21.— *Requisito previo.*

1. La declaración de Parque Natural exigirá la aprobación previa del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona.

2. Excepcionalmente podrá declararse un Parque Natural sin el cumplimiento del requisito señalado en el número anterior, cuando razones de urgencia lo aconsejen. En este caso, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales deberá aprobarse en el plazo máximo de un año desde la declaración de Parque Natural.

CAPITULO IV**RESERVAS NATURALES****Artículo 22.—** *Definición.*

Son Reservas Naturales las áreas destinadas a proteger ecosistemas, poblaciones o especies de la fauna y flora silvestres que por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad merecen una protección especial o se encuentran en peligro de extinción.

Artículo 23.— *Planes de conservación de las Reservas Naturales.*

1. Los órganos gestores de las Reservas Naturales elaborarán Planes de Conservación, que serán los instrumentos básicos para la elaboración de la actividad y gestión de los mismos.

2. La aprobación de los Planes de Conservación de las Reservas Naturales corresponderá al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, previo informe preceptivo de los Ayuntamientos afectados y de las Administraciones competentes en materia urbanística en el ámbito de la Reserva Natural.

3. Los Planes de Conservación de las Reservas Naturales prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico así como sobre las directrices de Ordenación del Territorio y, cuando las determinaciones sean incompatibles con las de las normativas urbanísticas o de otro tipo, éstas deberán revisarse de oficio por los órganos competentes.

4. Los Planes de Conservación de las Reservas Naturales serán revisados, al menos, una vez al año.

Artículo 24.— *Limitaciones.*

1. En las Reservas Naturales se prohíbe la ocupación humana y cualquier actividad que perjudique o pueda perjudicar los ecosistemas, las especies o las poblaciones protegidas.

2. La explotación de recursos y cualquier otra actividad que pretenda llevarse a cabo en las Reservas Naturales deberá contar con autorización previa, de acuerdo con los criterios fijados en el correspondiente Plan de Conservación.

Artículo 25.— *Requisito previo.*

1. La declaración de Reserva Natural exigirá la aprobación previa del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona.

2. Excepcionalmente podrá declararse una Reserva Natural sin el cumplimiento del requisito señalado en el número anterior, cuando razones de urgencia lo aconsejen. En este caso, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales deberá aprobarse en el plazo máximo de un año desde la declaración de Reserva Natural.

CAPITULO V**REFUGIOS DE LA FAUNA SILVESTRE****Artículo 26.—** *Definición.*

Son Refugios de la fauna silvestre las áreas destinadas a preservar especies de dicha fauna.

Artículo 27.— *Planes de Protección de los Refugios de la fauna silvestre.*

1. Los órganos gestores de los Refugios de la fauna silvestre elaborarán Planes de Protección, que serán los instrumentos básicos para la planificación de la actividad y gestión de los mismos.

2. La aprobación de los Planes de Protección de los Refugios de la fauna silvestre corresponderá al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, previo informe preceptivo de los Ayuntamientos afectados y de las Administraciones competentes en materia urbanística en su ámbito de actuación.

3. Los Planes de Protección de los Refugios de la fauna silvestre prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico, así como sobre las directrices de ordenación del territorio, y cuando las determinaciones sean incompatibles con las de las normativas urbanísticas o de otro tipo, éstos deberán revisarse de oficio por los órganos competentes.

Artículo 28.— *Limitaciones.*

1. En los Refugios de la fauna silvestre se prohíbe la caza y la pesca, en su caso, así como la circulación de vehículos de motor, salvo para prevenir daños mayores a personas o animales.

2. En los cursos de los ríos, lagunas, zonas húmedas y riberas que se encuentren en Refugios de la fauna silvestre se prohíben la instalación de centrales hidroeléctricas, la extracción de piedras, gravas y arenas, la corta de vegetación, los baños y cualesquiera otras actividades que puedan causar daños a la fauna silvestre acuícola.

CAPITULO VI**HÁBITATS NATURALES****Artículo 29.—** *Definición.*

Son Hábitats Naturales aquellos lugares concretos del medio natural en los que desarrolla su ciclo biológico completo una especie animal o vegetal que por su singularidad o interés especial debe ser objeto de protección.

Artículo 30.— *Planes de Protección de los Hábitats Naturales.*

1. Los órganos gestores de los Hábitats Naturales elaborarán Planes de Protección, que serán los instrumentos básicos para la planificación de la actividad y gestión de los mismos.

2. La aprobación de los Planes de Protección de los Hábitats Naturales corresponderá al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, previo informe preceptivo de los Ayuntamientos afectados y de las Administraciones competentes en materia urbanística en su ámbito de actuación.

3. Los Planes de Protección de los Refugios de la fauna silvestre prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico, así como sobre las directrices de ordenación del territorio, y cuando las determinaciones sean incompatibles con las de las normativas urbanísticas o de otro tipo, éstas deberán revisarse de oficio por los órganos competentes.

Artículo 31.— Limitaciones.

En los Hábitats Naturales se prohíbe cualquier actividad que perjudique o pueda perjudicar el ciclo biológico de la especie animal o vegetal objeto de protección, así como a las especies nutrias de las mismas.

CAPITULO VII**MONUMENTOS NATURALES****Artículo 32.— Definición.**

1. Son Monumentos Naturales las áreas o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de protección especial.

2. Son igualmente Monumentos Naturales las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y los demás elementos de la gea que tienen un interés especial por su singularidad, valor científico, cultural o paisajístico.

Artículo 33.— Planes de Protección de los Monumentos Naturales.

1. Los órganos gestores de los Monumentos Naturales elaborarán Planes de Protección, que serán los instrumentos básicos para la planificación de la actividad y gestión de los mismos.

2. La aprobación de los Planes de Protección de los Monumentos Naturales corresponderá al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, previo informe preceptivo de los Ayuntamientos afectados y de las Administraciones competentes en materia urbanística en su ámbito de actuación.

3. Los Planes de Protección de los Monumentos Naturales prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico, así como sobre las directrices de Ordenación del territorio, y cuando las determinaciones sean incompatibles con las de las normativas urbanísticas o de otro tipo, éstas deberán revisarse de oficio por los órganos competentes.

Artículo 34.— Limitaciones.

1. Sin perjuicio de las Zonas Periféricas de Protección que pudieran establecerse, en los Monumentos Naturales se prohíbe cualquier actividad que pueda alterar la singularidad, rareza, belleza o contemplación de los mismos.

2. Las actuaciones en formaciones geológicas, yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea sólo podrán llevarse a cabo en las condiciones y por las personas adecuadas de acuerdo con los criterios fijados en el correspondiente Plan de Protección.

CAPITULO VIII**PAISAJES PROTEGIDOS****Artículo 35.— Definición.**

Son Paisajes Protegidos los lugares concretos del medio natural que tienen valores estéticos o culturales de especial relevancia.

Artículo 36.— Planes de Protección de los Paisajes Protegidos.

1. Los órganos gestores de los Paisajes Protegidos elaborarán Planes de Protección, que serán los instrumentos básicos para la planificación de la actividad y gestión de los mismos.

2. La aprobación de los Planes de Protección de los Paisajes Protegidos corresponderá al Departamento de Agri-

cultura, Ganadería y Montes, previo informe preceptivo de los Ayuntamientos afectados y de las Administraciones competentes en materia urbanística en su ámbito de actuación.

3. Los Planes de Protección de los Paisajes Protegidos prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico, así como sobre las directrices de ordenación del territorio, y cuando las determinaciones sean incompatibles con las de las normativas urbanísticas o de otro tipo, éstas deberán revisarse de oficio por los órganos competentes.

Artículo 37.— Limitaciones.

Sin perjuicio de las Zonas Periféricas de Protección que pudieran establecerse en los Paisajes Protegidos, se prohíbe cualquier actividad que pueda alterar los valores estéticos o culturales o la contemplación de los mismos.

CAPITULO IX**ZONAS PERIFÉRICAS DE PROTECCIÓN Y ÁREAS DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA****Artículo 38.— Definición.**

1. Con el fin de evitar impactos ecológicos o paisajísticos del exterior sobre los espacios naturales se crearán Zonas Periféricas de Protección.

2. Para contribuir al mantenimiento de los espacios naturales protegidos y compensar económicamente a las poblaciones que pudieran resultar afectadas, podrán crearse Areas de Influencia Socioeconómica. Estas Areas estarán integradas por los términos municipales donde se ubique el espacio natural de que se trate y su Zona Periférica de Protección.

Artículo 39.— Creación.

1. Las Zonas Periféricas de Protección y las Areas de Influencia Socioeconómica podrán crearse y regularse con las mismas normas de creación de los correspondientes espacios naturales protegidos.

2. La creación de Zonas Periféricas de Protección y de Areas de Influencia Socioeconómica con posterioridad a la de los Espacios Naturales Protegidos a que se refieran se hará por Decreto, a propuesta del Departamento de Agricultura Ganadería y Montes, previa información pública e informe favorable del Consejo de Protección de la Naturaleza.

Artículo 40.— Regulación y gestión.

1. Las normas de creación de las Zonas Periféricas de Protección deberán contener como mínimo:

a) El ámbito territorial de la Zona.
b) Las limitaciones de cualquier tipo que se establezcan en la Zona.

2. Las normas de creación de las Areas de Influencia Socioeconómica deberán contener, como mínimo:

a) El ámbito territorial del Area.
b) Las compensaciones de cualquier tipo que se establezcan para los municipios afectados y el destino específico de tales compensaciones.

c) La temporalidad de las compensaciones que se hayan establecido.

d) El régimen económico, cuando proceda, de las compensaciones que se hayan establecido.

3. La gestión y la colaboración en la gestión de las Zonas Periféricas de Protección y de las Areas de Influencia Socioeconómica se llevará a cabo por los mismos órganos de gestión y colaboración de los espacios naturales protegidos a que se refieran.

CAPITULO X

ESPACIOS SOMETIDOS A RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PREVENTIVA

Artículo 41.— Declaración.

1. La Diputación General podrá declarar espacios sometidos a protección preventiva aquellas áreas en las que se aprecien amenazas de modificación de sus recursos naturales o de su fauna y flora silvestres.

2. La declaración de espacios sometidos a protección preventiva podrá hacerse de oficio, a instancia del propietario o propietarios del espacio de que se trate, de grupos conservacionistas legalmente constituidos o del Consejo de Protección de la Naturaleza.

Artículo 42.— Obligaciones.

1. El régimen de protección preventiva implica la obligación de los titulares de los terrenos incluidos en el espacio objeto de dicha protección de facilitar a la Administración la información y el acceso para verificar las amenazas y la evolución de las mismas.

2. Cuando se confirme el riesgo de modificación de los recursos naturales o de la fauna y flora silvestres del espacio objeto de protección, se iniciarán los trámites para la elaboración del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Zona, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.

CAPITULO XIREGULACIÓN DE USOS EN LOS
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS**Artículo 43.— Usos permitidos.**

Con carácter general, se consideran usos o actividades permitidas las agrícolas, ganaderas y forestales tradicionales que sean compatibles con la protección de cada espacio natural protegido.

Artículo 44.— Usos prohibidos.

Son usos o actividades prohibidas, con carácter general, todas aquellas que sean incompatibles con los objetivos de protección de los espacios naturales protegidos, y, en particular, los siguientes:

- a) Encender fuego fuera de los lugares establecidos al efecto o contraviniendo las normas establecidas.
- b) Alterar o destruir la señalización o las instalaciones de los espacios naturales protegidos.
- c) Abandonar, verter o depositar basuras u objetos fuera de los lugares establecidos al efecto.
- d) Obstaculizar las acciones de la Administración en los espacios naturales protegidos.
- e) Utilizar o emitir productos químicos o sustancias biológicas, realizar vertidos o derramar residuos que alteren las condiciones naturales o biológicas de los espacios naturales protegidos.
- f) Alterar las condiciones naturales de un espacio natural protegido o de sus recursos mediante ocupación, roturación o cualesquiera otras acciones, así como alterar o destruir la vegetación.
- g) Emitir ruidos que perturben la tranquilidad de las especies animales en los espacios naturales protegidos.
- h) Realizar actividades cinegéticas fuera de las zonas autorizadas.
- i) Incumplir, por acción u omisión, las disposiciones a las que obliga esta Ley y normas que la desarrollen.
- j) Acampar fuera de los lugares señalados al efecto.

k) Realizar competiciones deportivas, espectáculos o cualquier otra actividad similar que pueda suponer deterioro para el espacio natural protegido.

Artículo 45.— Usos autorizables.

1. Se considerarán usos o actividades autorizables las que no están consideradas como permitidas o prohibidas en cualquiera de las disposiciones de la presente Ley.

2. Las obras, alteraciones, actuaciones o modificaciones autorizables que vayan a llevarse a cabo en los espacios naturales protegidos deberán someterse a evaluación de impacto ambiental, como requisito imprescindible para la autorización.

Artículo 46.— Procedimiento de autorizaciones.

1. Las autorizaciones, licencias o concesiones que deban otorgarse según el artículo anterior se resolverán por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, previa apertura de expediente, para lo que se recabarán los informes que se consideren precisos de otros órganos de la Administración, con audiencia de los solicitantes e información preceptiva del órgano rector del espacio natural protegido correspondiente.

2. La resolución del expediente mencionado en el número anterior se producirá en el plazo máximo de tres meses. El silencio administrativo se entenderá positivo.

CAPITULO XII

CATÁLOGO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Artículo 47.— Catálogo de espacios naturales protegidos.

A los efectos administrativos y con el carácter de Registro público, se crea al Catálogo de espacios naturales protegidos, en el que figuran los que se incluyen en el Anexo I de la presente Ley.

Artículo 48.— Contenido.

1. El Catálogo que se menciona en el artículo anterior incluye los espacios naturales protegidos que tienen tal calificación por disposición anterior a la presente Ley, aquellos sobre los que se ha iniciado expediente de declaración de protección, y los que, habiendo sido objeto de estudio, son susceptibles de protección.

2. Los espacios naturales sobre los que se ha iniciado expediente de declaración de protección y los que son susceptibles de protección se incluyen en el Catálogo con carácter provisional hasta tanto no se produzca una calificación definitiva.

Artículo 49.— Características.

1. El Catálogo de espacios naturales protegidos expresará, al menos, el nombre del espacio, su extensión, los municipios afectados, la fecha de su declaración y la cartografía del mismo a escala adecuada, así como las disposiciones, actos administrativos e incidencias relevantes para su gestión.

2. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes mantendrá el Catálogo debidamente actualizado, incluyendo en el mismo los espacios que con carácter provisional o definitivo se vayan declarando y las variaciones que se produzcan en los datos de los mismos.

Artículo 50.— Incorporación provisional.

1. La incorporación provisional al Catálogo de un espacio irá acompañada de las características biológicas o

naturales del mismo que aconsejan su incorporación y de las medidas específicas que sean necesarias para garantizar su protección, así como del régimen al que queda sometido, siendo de aplicación, en todo caso, lo dispuesto con carácter general en el Título III de la presente Ley.

2. Cuando se produzca la incorporación provisional al Catálogo de un espacio natural se iniciará de inmediato la elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Zona que proceda.

3. En los cinco años siguientes desde la incorporación provisional al Catálogo, la Administración deberá resolver la declaración definitiva de espacio natural protegido o su catalogación.

Artículo 51.— Descatalogación.

1. La descatalogación de un espacio natural protegido sólo podrá hacerse si hubieran desaparecido las razones que motivaron su protección y no fuera susceptible de recuperación o restauración.

2. La descatalogación no podrá hacerse en ningún caso cuando la desaparición de las razones que motivaron su protección haya sido intencionada.

3. La descatalogación de un espacio natural protegido sólo podrá hacerse por norma de rango equivalente o superior a la de su declaración originaria.

TITULO IV

DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52.— Protección.

Las distintas Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón velarán por conservar y restaurar la fauna y la flora silvestres, especialmente sus especies autóctonas.

Artículo 53.— Criterios.

Las distintas Administraciones públicas, en el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, basarán su actuación, fundamentalmente, en los siguientes criterios:

a) Dar preferencia a las medidas de conservación y restauración de cada especie de la fauna y de la flora silvestres en el hábitat natural, que podrán complementarse con otras medidas fuera del mismo.

b) Evitar la introducción y proliferación, en su caso, de especies, subespecies o razas distintas a las de la fauna y flora autóctonas, cuando se puedan derivar para ellas alteraciones de la pureza genética o modificación de los equilibrios ecológicos.

c) Conceder prioridad a las especies, subespecies o razas de la fauna y flora silvestres que sean endémicas, así como a aquellas otras cuyas áreas de extensión sean limitadas y a las de la fauna que sean migratorias.

Artículo 54.— Categorías.

Las especies, subespecies o poblaciones de la fauna silvestre que se declaran protegidas o de la flora silvestre que puedan declararse se clasifican en alguna de las categorías siguientes:

a) Categoría A o en peligro de extinción.

b) Categoría B o sensibles a la alteración de su hábitat.

c) Categoría C o vulnerables, destinada a aquellas especies que corren el riesgo de pasar a las categorías anteriores en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellas no son corregidos.

d) Categoría D o de especial interés, destinada a aquellas especies que, sin estar contempladas en las categorías precedentes, son merecedoras de una atención particular por su valor científico, ecológico, cultural o por su singularidad.

Artículo 55.— Planes de protección de las especies protegidas.

1. La declaración de una especie, subespecie o población de la fauna silvestre como protegida exige la adopción de las siguientes medidas:

a) Para las clasificadas en la categoría A se redactará un Plan de Recuperación en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar el peligro de extinción.

b) Para las clasificadas en las categorías B y C se redactará un Plan de Conservación en los que se definirán las medidas de protección del hábitat que eviten su modificación.

c) Para las clasificadas en la categoría D se redactará un Plan de Manejo en el que se definirán las medidas necesarias para mantener las poblaciones en condiciones satisfactorias.

2. Los Planes de Recuperación, Conservación y Manejo a que se refiere el número anterior se aprobarán por la Diputación General de Aragón en el plazo máximo de un año desde la declaración de protegidas de las especies, subespecies o poblaciones de la fauna silvestre de que se trate.

3. La normativa que regule anualmente los períodos hábiles de caza y pesca en la Comunidad Autónoma de Aragón tendrá la consideración de Plan de Manejo en relación con aquellas especies cuya caza y pesca prohíba durante su plazo de aplicación, siempre que no exista ya un Plan de Manejo específico o haya obligación de redactarlo en relación con alguna de las especies.

CAPITULO II

FAUNA SILVESTRE

Artículo 56.— Fauna autóctona.

1. Se consideran especies de la fauna autóctona las que, siendo originarias de Aragón o del resto del territorio de España, viven en la Comunidad Autónoma, así como las que crían, hibernan o están de paso en ella.

2. Las especies de la fauna autóctona incluidas en el Anexo II de la presente Ley se declaran especies protegidas.

3. De acuerdo con la declaración mencionada se prohíbe la caza, captura intencionada, tenencia, comercio, intercambio, exportación y exhibición pública tanto de las especies protegidas de la fauna autóctona adultas, de sus huevos y crías, como de todas las subespecies y taxones inferiores. La prohibición queda referida a especies vivas y disecadas, y afecta igualmente a las partes o productos obtenidos a partir de dichas especies.

4. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en función del estado de las especies, subespecies y poblaciones de la fauna autóctona, podrá ampliar o modificar la relación de especies que se declaran protegidas, de oficio o a instancia de las asociaciones conservacionistas legalmente reconocidas o del Consejo de Protección de la Naturaleza.

Artículo 57.— Protección de animales pequeños.

1. Se declaran especies protegidas, con los efectos señalados para las especies de la fauna autóctona a que se refiere el artículo anterior:

a) Todos los pájaros cuya longitud sea igual o inferior a veinte centímetros.

b) Los peces y cangrejos cuya longitud sea inferior a ocho centímetros. La longitud de los peces será calculada desde el extremo exterior de la boca hasta el punto medio de la aleta central, y la de los cangrejos desde el ojo hasta el extremo de la cola extendida.

2. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes podrá dejar sin efecto la declaración de especies protegidas de los pájaros mencionados en el apartado a) del número anterior, cuando sean perjudiciales para la agricultura, previo informe del Consejo de Protección de la Naturaleza.

Artículo 58.— Protección de espacios.

1. Los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de la presente Ley, asegurarán la conservación y recuperación de los biotopos y hábitats de las especies protegidas de la fauna silvestre.

2. Se prohíbe la perturbación de los espacios de la reproducción, cría, muda, hibernación y descanso de las especies migratorias.

Artículo 59.— Instalaciones eléctricas.

1. La Diputación General establecerá normas de carácter técnico aplicables a las instalaciones eléctricas de alta y baja tensión, cuando discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma con el fin de garantizar la integridad física de las especies protegidas de aves.

2. Los proyectos de instalaciones eléctricas deberán contar con autorización del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, que sólo podrá concederse cuando se garantice la integridad física de las aves.

3. Por los espacios declarados refugios de la fauna silvestre no podrán discurrir instalaciones eléctricas.

Artículo 60.— Cercados, vallados, vías de comunicación y vehículos.

1. Los cercados, vallados y otras construcciones en terrenos rurales o en ríos no podrán impedir la circulación y comunicación de las especies de la fauna silvestre.

2. Las vías de comunicación de la Comunidad Autónoma procurarán no impedir la circulación y comunicación de las especies de la fauna silvestre. A tales efectos, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes dictará las normas adecuadas.

3. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes podrá prohibir o limitar la circulación rodada no tradicional de vehículos de motor en las zonas, áreas o pistas en las que se puedan causar molestias o daños a las especies de la fauna silvestre.

Artículo 61.— Pesticidas y fertilizantes.

La Diputación General de Aragón podrá limitar el uso de pesticidas y fertilizantes, así como someter a autorización previa el empleo de los mismos, cuando puedan causar daño a las especies de la fauna silvestre.

Artículo 62.— Medidas en ríos, lagunas y zonas húmedas.

Con el fin de proteger las especies de la fauna silvestre

acuícola y sin perjuicio de las competencias que corresponden a los organismos de las cuencas hidráulicas, será preceptiva la autorización del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes para llevar a cabo las siguientes tareas:

a) Eliminación o modificación de la vegetación de las orillas de los ríos, lagunas y zonas húmedas.

b) Extracción de los cauces de piedras, gravas y arenas.

c) Desviación del curso natural de los ríos, así como modificación de las lagunas, zonas húmedas o zonas de protección de las mismas.

d) Obras de derivación del caudal de las aguas.

e) Construcción de presas y diques en los ríos y sus modificaciones.

f) Implantación de viveros de peces y cangrejos y estaciones de fecundación artificial en aguas.

Artículo 63.— Centrales hidroeléctricas.

Los proyectos de construcción de centrales hidroeléctricas u otros aprovechamientos hidráulicos, cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma, contarán con un estudio de las afecciones ambientales, que garantice la ausencia de sufrimientos o daños a las especies de la fauna silvestre acuícola.

Artículo 64.— Autorizaciones.

1. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en casos excepcionales y en condiciones estrictamente controladas, podrá autorizar la captura en vivo de ejemplares adultos y la recogida de huevos y crías con fines científicos, culturales, de reproducción en cautividad, de repoblación o de reintroducción en otras zonas, de algunas de las especies protegidas de fauna autóctona.

2. Las operaciones citadas en el número anterior requerirán, además de la autorización mencionada, un informe de la Dirección General de Conservación del Medio Natural sobre el estado de la población de las especies de que se trate, previa consulta al Consejo de Protección de la Naturaleza.

Artículo 65.— Comiso.

1. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes comisará los ejemplares de las especies protegidas, cuya relación se detalla en el Anexo II de la presente Ley, que estén en posesión de particulares o se destinen a su venta o explotación.

2. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración del Estado, podrá comisar igualmente los ejemplares de las especies de la fauna que, sin estar incluidas en la relación que se detalla en el Anexo II de la presente Ley, hayan sido objeto de protección por la legislación general del Estado o por la legislación específica de otra Comunidad Autónoma, cuando estén en posesión de particulares o se destinen a su venta o explotación.

3. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes podrá entregar a parques zoológicos o centros de carácter científico o cultural los ejemplares vivos de las especies comisadas de acuerdo con lo dispuesto en los números anteriores, siempre que no sea posible su adaptación a la vida silvestre en la forma adecuada.

Artículo 66.— Centros de Recuperación.

1. La Diputación General de Aragón creará, al menos, en el plazo máximo de un año, un Centro de Recuperación de especies protegidas de la fauna autóctona con el fin de

cuidar, recuperar y devolver a su medio, en su caso, aquellos ejemplares de dichas especies que se encuentren incapacitadas para la supervivencia por sí mismas.

2. La recuperación de animales de determinadas especies protegidas de la fauna autóctona podrá concertarse con personas físicas o jurídicas siempre que dispongan de los medios necesarios, que se determinarán reglamentariamente.

Artículo 67.— *Disecación de animales muertos o heridos.*

El Departamento de Agricultura Ganadería y Montes podrá autorizar la disecación y posterior permanencia en centros científicos, culturales o educativos, de los animales protegidos de la fauna autóctona muertos o de los heridos que deban sacrificarse por no poderse conseguir su recuperación.

CAPITULO III

FLORA SILVESTRE

Artículo 68.— *Protección de especies.*

1. En el plazo de seis meses, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes elaborará el catálogo de especies protegidas de la flora autóctona de Aragón.

2. La inclusión en el catálogo mencionado llevará aparejada la prohibición de coger, recolectar, cortar o desarraigar intencionadamente, así como tener, comerciar, intercambiar o exportar tanto las especies de la flora autóctona protegidas como sus partes y semillas. La prohibición se extenderá también al aprovechamiento de las especies cuando ello suponga su destrucción o deterioro.

Artículo 69.— *Protección de arboledas y árboles.*

1. Sin perjuicio de las especies de la flora autóctona que se incluyan en el catálogo manteniendo en el artículo anterior, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes podrá declarar de interés especial las arboledas o los ejemplares de especies arbóreas que por su importancia científica, ecológica o histórica o por sus características, medidas excepcionales dentro de su especie o edad merecen una especial protección.

2. La declaración de interés especial se hará de oficio, o a instancia del propietario de las tierras donde estén asentadas las especies arbóreas o de las entidades locales en cuyo término se encuentren o asociaciones de conservación de la naturaleza. La declaración se hará siempre previo informe del Consejo de Protección de la Naturaleza.

3. Las arboledas o árboles declarados protegidos de acuerdo con lo dispuesto en el número anterior no podrán ser cortados o arrancados total o parcialmente ni podrán ser objeto de daño por cualquier otro medio.

Artículo 70.— *Protección de espacios.*

Los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título V de la presente Ley, asegurarán la conservación y recuperación de los espacios donde se encuentren especies que se declaren protegidas de la flora autóctona.

Artículo 71.— *Autorizaciones.*

1. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, en casos excepcionales y en condiciones estrictamente controladas, podrá autorizar la recolección de plantas o parte de ellas para fines científicos, técnicos, educativos o arte-

sanales de algunas de las especies que se declaren protegidas de la flora autóctona.

2. Las operaciones citadas en el número anterior requerirán, además de la autorización mencionada, un informe de la Dirección General de Conservación del Medio Natural sobre el estado de la población de las especies de que se trate, previa consulta al Consejo de Protección de la Naturaleza.

3. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes autorizará igualmente las actuaciones silvícolas y fitosanitarias para la conservación de las especies de la flora autóctona, arboledas o árboles que se declaren protegidos.

Artículo 72.— *Actuaciones sobre espacios forestales.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de montes, toda actuación sobre espacios forestales que pueda afectar a especies que se declaren protegidas de la flora autóctona, arboledas o árboles protegidos necesitará autorización del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

2. La tala y arrancamiento de árboles cuando se trate de especies de la flora silvestre no protegida necesitará autorización del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

Artículo 73.— *Circulación y comercio de plantas no recolectadas en Aragón.*

Las plantas de las especies de la flora autóctona que se incluyen en el catálogo mencionado en el artículo 68, que procedan de fuera de Aragón, sólo podrán circular o comercializarse en la Comunidad Autónoma cuando se demuestre que su recogida es legal en el lugar de procedencia.

TITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

INFRACCIONES

Artículo 74.— *Infracciones.*

1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo la restauración del medio natural o de la fauna o flora dañados. La Diputación General de Aragón podrá proceder subsidiariamente a la restauración, a costa del infractor.

Artículo 75.— *Infracciones leves.*

Son infracciones leves:

a) Los acampados fuera de los lugares señalados al efecto.

b) La emisión de ruidos que perturben la tranquilidad de las especies en los espacios naturales protegidos.

c) El abandono, vertido o depósito de basuras u objetos fuera de los lugares establecidos al efecto, cuando no se cause un daño de difícil reparación.

d) La circulación con medios motorizados en montes públicos, sea campo a través o por puntos de acceso restringido.

e) El ejercicio de actividades deportivas permitidas cuando se perturbe a especies protegidas y así se declare en normas o señalizaciones públicas específicas.

f) La caza, captura intencionada, tenencia, comercio, intercambio, exportación y exhibición de especies, huevos o crías de animales de la fauna silvestre autóctona, incluidas en el Anexo II, con la categoría D, de la presente Ley.

g) La tenencia, comercio, intercambio, exportación y exhibición de especies disecadas de la fauna silvestre autóctona, así como de partes o productos obtenidos a partir de dichas especies, incluidas en el Anexo II, con la categoría D, de la presente Ley.

h) La cogida, recolección, corta o desarraigo intencionado, así como la tenencia, comercio, intercambio o exportación de las especies de la flora autóctona, así como de sus partes o semillas, que se incluyan en el catálogo de especies protegidas, con la categoría D.

i) La alteración o destrucción de la señalización de los espacios naturales protegidos.

j) Los incumplimientos de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en la presente Ley, cuando no estén considerados infracciones graves o muy graves.

Artículo 76.— Infracciones graves.

Son infracciones graves:

a) La instalación de carteles de publicidad y el almacenamiento de chatarra en los espacios naturales protegidos o en su entorno, cuando se rompa la armonía o estética del paisaje.

b) El abandono, vertido o depósito de las basuras u objetos fuera de lugares establecidos al efecto, cuando se cause un daño de difícil reparación.

c) La celebración de competiciones deportivas, espectáculos o actividades similares que puedan suponer un deterioro del espacio natural protegido.

d) La práctica de actuaciones prohibidas en espacios naturales protegidos y la de aquellas otras que sean incompatibles con las finalidades que justificaron su creación, cuando no se ocasionen daños irreparables en los mismos.

e) La no facilitación a la Administración, por los titulares de terrenos incluidos en espacios sometidos a régimen de protección preventiva, de la información o del acceso para verificar las amenazas sobre los recursos naturales o de la fauna y flora silvestres.

f) La perturbación de los espacios de reproducción, cría, muda, hibernación y descanso de las especies de la fauna migratoria.

g) La instalación de cercados, vallados u otras construcciones en terrenos o en ríos que impidan la circulación y comunicación de los ejemplares de la fauna silvestre.

h) Las actuaciones sobre espacios forestales que puedan afectar a especies protegidas de la fauna autóctona, a arboledas o árboles protegidos, sin la preceptiva autorización.

i) La caza o la pesca, en su caso, tenencia, comercio, intercambio, exportación, importación y exhibición de pájaros de longitud inferior a 20 centímetros y de peces y cangrejos de longitud inferior a 8 centímetros.

j) La caza, captura intencionada, tenencia, comercio, intercambio, exportación y exhibición de especies, huevos o crías de animales de la fauna silvestre autóctona, incluidas en el Anexo II, con la categoría C, de la presente Ley.

k) La tenencia, comercio, intercambio, exportación y exhibición de especies disecadas de la fauna silvestre autóctona, así como de partes o productos obtenidos a partir de dichas especies, incluidas en el Anexo II, con la categoría C, de la presente Ley.

l) La cogida, recolección, corta o desarraigo intencionado, así como la tenencia, comercio, intercambio o exportación

de las especies de la flora autóctona, de sus partes o semillas, que se incluyan en el Catálogo de especies protegidas con la categoría C.

ll) La introducción de especies no autóctonas de la flora y fauna silvestres sin autorización administrativa.

m) La tala, arrancamiento, desarraigo parcial o daño a las arboledas o árboles que hayan sido declarados protegidos.

n) La colaboración directa o indirecta o el encubrimiento de cualquiera de las acciones a que se hace referencia en los apartados i), j), k), l) y ll) y m) del presente artículo.

Artículo 77.— Infracciones muy graves.

Son faltas muy graves:

a) La práctica de actuaciones prohibidas en espacios naturales protegidos y la de aquellas otras que sean incompatibles con las finalidades que justificaron su creación, cuando se ocasionen daños irreparables en los mismos.

b) La utilización de productos químicos, sustancias biológicas o la realización de vertidos o derramamientos de residuos que alteren las condiciones naturales de los espacios protegidos.

c) Encender fuego fuera de los lugares establecidos al efecto o contraviniendo las normas aplicables.

d) El abandono, vertido o depósito de basuras u objetos fuera de los lugares establecidos al efecto, cuando se cause un daño de imposible reparación.

e) La realización, sin la autorización correspondiente, de actos u obras que puedan suponer una transformación sensible del entorno natural o biológico en su ámbito territorial, durante la tramitación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

f) La realización de las tareas a que se refiere el artículo 62 de la presente Ley, sin la correspondiente autorización del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

g) La caza, captura intencionada, tenencia, comercio, intercambio, exportación y exhibición de especies, huevos o crías de animales de la fauna silvestre autóctona, incluidas en el Anexo II, con las categorías A o B, de la presente Ley.

h) La tenencia, comercio, intercambio, exportación y exhibición de especies disecadas de la fauna silvestre autóctona, así como de partes o productos obtenidos a partir de dichas especies, incluidas en el Anexo II, con las categorías A o B, de la presente Ley.

i) La cogida, recolección, corta o desarraigo intencionado, así como la tenencia, comercio, intercambio o exportación de las especies de la flora autóctona, de sus partes o semillas, que se incluyan en el catálogo de especies protegidas con las categorías A o B.

j) La tenencia, comercio, intercambio, exportación, importación y exhibición de especies, huevos o crías de animales de la fauna silvestre no autóctona, declaradas altamente protegidas o en peligro de extinción por la legislación de sus especies de origen o por tratados o convenios internacionales que estén vigentes en territorio español.

k) La tenencia, comercio, intercambio, exportación, importación y exhibición de especies disecadas de la fauna silvestre no autóctona, así como de partes o productos obtenidos a partir de dichas especies, declaradas protegidas o en peligro de extinción por la legislación de los países de origen o por tratados o convenios internacionales que estén vigentes en el territorio español.

l) La colaboración directa o indirecta o el encubrimiento de cualquiera de las acciones a que se hace referencia en los apartados d), e), f), g) y h) del presente artículo.

CAPITULO II

SANCIONES

Artículo 78.— Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 10.000 a 50.000 pesetas; las graves, con multa de 50.000 a 500.000 pesetas, y las muy graves, con multa de 500.000 a 10.000.000 de pesetas.

2. En la graduación de la cuantía de las multas se tendrá en cuenta la transcendencia social y el perjuicio causado, el ánimo de lucro ilícito y el beneficio obtenido y la reiteración o reincidencia en la comisión de la infracción.

3. La imposición de multas podrá llevar aparejado el comiso de los animales o plantas objeto de infracción y, en todo caso, el de los útiles e instrumentos utilizados en la caza o captura, corta o desarraigo, así como el cierre de las instalaciones, locales o establecimientos donde se cometió la infracción.

Artículo 79.— Procedimiento.

Las sanciones no podrán imponerse sino a través del correspondiente procedimiento sancionador regulado en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 80.— Competencia sancionadora.

Corresponde la imposición de sanciones por las infracciones previstas en la presente Ley:

a) Al Alcalde, de acuerdo con la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el caso de infracciones leves.

b) Al Director General de Conservación del Medio Natural, en el caso de infracciones graves.

c) Al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes en el caso de infracciones muy graves.

d) Al Consejo de Gobierno, en lo relativo al cierre de establecimientos, locales o instalaciones a que se refiere el artículo 78.3 de la presente Ley.

Artículo 81.— Comiso preventivo de animales.

1. La Administración podrá comisar animales con carácter preventivo, hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, cuando haya indicios racionales de infracción a las disposiciones de la presente Ley.

2. La resolución del expediente sancionador llevará aparejada la devolución del animal objeto de comiso preventivo, si no se aprecia infracción. En el caso de apreciarse infracción, al animal comisado se le dará el destino previsto en la presente Ley.

3. Los animales podrán ser liberados en su medio natural cuando el depósito prolongado de los mismos resulte peligroso para su supervivencia. La liberación se llevará a cabo por miembros del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, levantándose la correspondiente acta que será suscrita por dos testigos.

TITULO VI

DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 82.— Consignaciones presupuestarias.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón deberán incluir las partidas necesarias para llevar

a cabo las inversiones, medidas e indemnizaciones que sean precisas en el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes marcará los ejemplares vivos de las especies incluidas en el Anexo II de la misma que estén en centros científicos, culturales o educativos.

Segunda.— En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno de la Diputación General regulará por Decreto las actividades fotográficas, científicas y deportivas que puedan afectar a la reproducción y cría de las especies protegidas de la fauna o a la conservación de la flora silvestres.

Tercera.— La Diputación General de Aragón podrá compensar económicamente a las entidades no lucrativas que participen y presenten alegaciones en cualquiera de los procedimientos previstos en la presente Ley, hasta un máximo de 500.000 ptas. y siempre que los gastos estén debidamente justificados.

Cuarta.— La Diputación General de Aragón, en el plazo máximo de seis meses, incluirá en la red europea de Zonas de Conservación todos aquellos espacios naturales aragoneses que reúnan los requisitos necesarios.

Quinta.— En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes dictará las normas reglamentarias de desarrollo de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, quienes posean animales pertenecientes a especies incluidas en el Anexo II de la misma deberán notificarlo al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

Segunda.— Durante el primer año de vigencia de la presente Ley, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes llevará a cabo una campaña de divulgación de los contenidos de la misma en los centros escolares de Aragón.

ANEXO I

CÁLOGO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

1.— Espacios Naturales declarados con anterioridad a esta Ley y que son reclasificados:

- Parque Natural del Moncayo.
- Parque Natural de San Juan de la Peña.
- Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara.
- Reserva Natural Dirigida de los Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y el Burgo de Ebro.
- Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos.

Los Límites de estos Espacios serán los establecidos en las respectivas normas de declaración.

2.— Espacios Naturales que se declaran:

- Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta.

- Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Sariñena.
- Reserva Natural Dirigida de la Lomaza de Belchite.

Los límites de estas Reservas serán los establecidos en los respectivos Decretos de creación como Refugios Nacionales de Caza, hasta tanto se definan en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales correspondientes. Estas Reservas seguirán manteniendo su condición de Refugio Nacional de Caza.

3.— Espacios que se incorporan provisionalmente al Catálogo:

- Monegros: Area de la Retuerta de Pina, plataforma endorreica de Sástago y Bujaraloz Serreta Negra, Barrancos de Valcuerna y Val de Aloras.
- Macizo Posets-Maladeta.
- Macizos Montañosos de Panticosa.
- Ampliación del Parque Natural del Moncayo.
- Sierra de Gúdar.
- Pinares de Rodeno de Albarracín.
- Sierra de Javalambre.
- Hayedo de Gamueta.

4.— Espacios susceptibles de protección:

- Turbera de Anayet.
- Cotiella y Sierra Ferrera.
- Selvas de Zuriza y Oza, y Linza Acherito-Guarriña.
- Puertos de Beceite.
- Valles de Estos, Vallibierna y Eriste.
- Canales de Izas y Roya.
- Saladas de Alcañiz.
- Desfiladeros de Guadalope.
- Valle de Bujaruelo.
- Alto Tajo y Las Tejeras.
- Embalses de La Sotonera.
- Saladas de Chipriana.
- Pinar de Villanueva de Huerva.
- Sierra del Tremedal.
- Sabinars Ibéricos.
- Alamo-Bertera-Aisa y Cabeceras del Osia y Estarrún.
- Valle de Cinqueta (Alta Montaña sector occidental, fondo del Valle y Congosto del Saravillo).
- Desfiladeros del Guadalaviar.
- Boca del Infierno.
- Garganta de Ezcaurri.
- Garganta de Los navarros.
- Monte Oroel.
- Valle de Tena.
- Sierras de Alcubierre y Pallaruelo.
- Valle de Benasque (Fondo del Valle y Congosto del Ventamillo).
- Ríos de Pitarque y Cañada-Palomita.
- Muela Monchén.
- Valles de Broto y Vio.
- Desfiladeros de Calmarza.
- El Turbón.
- Cuenca del Baliera.
- Foz de Biniés.
- Garganta de Obarra.
- Valdecabriel.
- Valle de Fonfría.
- Olba.
- Pinar de María de Huerva y Barranco de las Almunias.
- Valle de Puértolas y desfiladero de las Devotas.
- Sierras del Aguila y de La Gabardiella.

- Aliaga.
- Sierras de Gratal y Caballera.
- Monasterio de Piedra.
- Sierras de Mongay y Sabinós.
- Alto Isuela.
- Canal de Ip.
- Senda de Santa Orosia y Monte Oturia.
- Pinares de Zuera y Monte Sora.
- Sierras de Borbón-Garrucha.
- Desfiladeros del río Martín.
- Puerto de Beceite (zona de núcleos).
- Pinares de Alcalá.
- Solana de Bargasé y Cerrada de Jánovas.
- Pinar de Valmadrid.
- Balsas de Estaña.
- Congosto de Olvena.
- Galacho de Juslibol.
- Solana de Tendeñera.
- Sierra de Arcos.
- Foz de Fago-Majones.
- Embalse de Mezalocha.
- Monte de La Plana Negra.
- Sierras de Leyre y Orba y Foz de Sigiúes.
- Virgen de Herrera y Embalse de Las Torcas.
- Pinares del Maestrazgo (Fontanete y Pinar Ciego).
- Montes de Biel y Luesia y Sierra de Santo Domingo.
- Castillo de Loarre.
- Valle del Serrablo y Sierra de Cancias.
- La Garcipollera.
- Valbona.
- Congosto de Sopeira.
- Foz de la Sierra de Aillón.
- Pinar de Segura de Baños.
- Sierra de La Virgen.
- Sierra de Algairén (Zona Oriental).
- Todas las vías pecuarias de Aragón.
- El dominio público hidráulico.

ANEXO II

ESPECIES PROTEGIDAS DE LA FAUNA SILVESTRE AUTÓCTONA

MAMIFEROS

- 1) Familia *Erinaceidae*:
 - C Erizo moruno (*Erinaceus algirus*).
- 2) Familia *Soricidae*:
 - C Musaraña colicuadrada (*Sorex araneus*).
 - A Musaraña alpina (*Sorex alpinus*).
 - B Musgaño patiblanco (*Neomys fodiens*).
- 3) Familia *Talpidae*:
 - C Desmán (*Galemys pyrenaicus*).
- 4) Familia *Rhinolophidae*:
 - C Murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrum-equinum*).
 - C Murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*).
 - C Murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*).
 - C Murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelvi*).
- 5) Familia *Vespertilionidae*:
 - C Murciélago ribereño (*Myotis daubentoni*).
 - C Murciélago patudo (*Myotis capaccini*).
 - C Murciélago bigotudo (*Myotis mystacinus*).
 - C Murciélago de Geoffroy (*Myotis emarginatus*).
 - C Murciélago de Natterer (*Myotis nattereri*).

- C Murciélago de Bechstein (*Myotis bechsteini*).
 C Murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*).
 C Murciélago ratonero mediano (*Myotis blythi*).
 C Orejudo meridional (*Plecotus austriacus*).
 C Orejudo septentrional (*Plecotus auritus*).
 C Murciélago de bosque (*Barbastella barbastellus*).
 C Murciélago común (*Pipistrellus pipistrellus*).
 C Murciélago de Nathusius (*Pipistrellus nathusii*).
 C Murciélago montañero (*Pipistrellus savii*).
 C Nóctulo común (*Nyctalus noctula*).
 C Nóctulo gigante (*Nyctalus lasiopterus*).
 C Murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersi*).
- 6) Familia *Gliridae*:
 B Lirón gris (*Glis glis*).
- 7) Familia *Arvilcolidae*:
 C Topillo nival (*Microtus nivalis*).
 C Ratilla asturiana (*Microtus cabrerae*).
 C Ratón espiguero (*Micromys minutus*).
- 8) Familia *Muridae*:
 B Ratón leonado (*Apodemus flavicolis*).
- 9) Familia *Ursidae*:
 A Oso pardo (*Ursus arctos*).
- 10) Familia *Mustelidae*:
 B Tejón (*Meles meles*).
 B Visón europeo (*Mustela lutreola*).
 B Turón (*Mustela putorius*).
 A Nutria (*Lutra lutra*).
 B Armiño (*Mustela erminea*).
- 11) Familia *Felidae*:
 A Lince ibérico (*Lynx pardinus*).
 A Lince nórdico (*Lynx lynx*).
 B Gato montés (*Felis silvestris*).
- 12) Familia *Bobidae*:
 B Bucardo o cabra pirenaica (*Capra pyrenaica pyrenaica*).
- AVES
- 1) Familia *Podicipedidae*:
 C Zampullin cuellinegro (*Podiceps nigricollis*).
 C Somormujo lavanco (*Podiceps cristatus*).
 C Zampullin cuellirrojo (*Podiceps auritus*).
 C Zampullin chico o común (*Tachybaptus ruficollis*).
- 2) Familia *Phalacrocoracidae*:
 C Cormorán grande (*Phalacrocorax carbo*).
- 3) Familia *Ardeidae*:
 A Avetoro (*Botaurus stellaris*).
 B Avetorillo (*Ixobrychus minutus*).
 C Martinete (*Nycticorax nycticorax*).
 A Garcilla cangrejera (*Ardeola ralloides*).
 C Garcilla bueyera (*Bubulcus ibis*).
 C Garceta común (*Egretta garzetta*).
 C Garceta grande (*Egretta alba*).
 B Garza real (*Ardea cinerea*).
 A Garza imperial (*Ardea purpurea*).
- 4) Familia *Ciconiidae*:
 A Cigüeña negra (*Ciconia nigra*).
 B Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*).
- 5) Familia *Threskiornithidae*:
 A Espátula (*Platalea leucorodia*).
- 6) Familia *Phoenicopteridae*:
 B Flámenco (*Phoenicopterus ruber*).
- 7) Familia *Anatidae*:
 C Anser campestre (*Anser fabalis*).
 C Anser careto grande (*Anser albifrons flavirostris*).
- B Barnada carinegra (*Branta bernicla*).
 B Tarro blanco (*Tadorna tadorna*).
 C Porrón pardo (*Aythya nyroca*).
 C Porrón bastardo (*Aythya marila*).
 C Porrón osculado (*Bucephala clangula*).
 C Serreta mediana (*Mergus serrator*).
 C Serreta grande (*Mergus merganser*).
 C Serreta chica (*Mergus albellus*).
 B Cisne cantor (*Cignus cignus*).
 B Cisne vulgar (*Cignus olor*).
- 8) Familia *Accipitridae*:
 C Halcón abejero (*Perisoreus inornatus*).
 A Elanio azul (*Elanus caeruleus*).
 C Milano negro (*Milvus migrans*).
 B Milano real (*Milvus milvus*).
 A Quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*).
 B Alimoche (*Neophron percnopterus*).
 B Buitre leonado (*Gyps fulvus*).
 A Buitre negro (*Aegypius monachus*).
 A Aguila cuellirrojo (*Circus cyaneus*).
 A Aguila cuellinegro (*Circus aeruginosus*).
 B Aguila pálido (*Circus cyaneus*).
 A Aguila cenizo (*Circus pygargus*).
 A Azor (*Accipiter gentilis*).
 B Gavilán (*Accipiter nisus*).
 C Ratonero común (*Buteo buteo*).
 A Aguila imperial ibérica (*Aquila adalberti*).
 A Aguila imperial (*Aquila chrysaetos*).
 A Aguila perdicera (*Hieraetus fasciatus*).
 B Aguila calzada (*Hieraetus pennatus*).
- 9) Familia *Pandionidae*:
 A Aguila pescadora (*Pandion haliaetus*).
- 10) Familia *Falconidae*:
 B Cernícalo primilla (*Falco naumanni*).
 C Cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*).
 C Cernícalo patirrojo (*Falco vespertinus*).
 A Esmerejón (*Falco columbarius*).
 A Alcotán (*Falco subbuteo*).
 A Halcón peregrino (*Falco peregrinus*).
- 11) Familia *Tetraonidae*:
 A Grévol (*Bonasa bonasia*).
 B Perdiz nival (*Lagopus mutus*).
 B Urogallo (*Tetrao urogallus*).
 D Gallo lira (*Tetrao tetrix*).
- 12) Familia *Phasianidae*:
 D Perdiz pardilla (*Perdix perdix*).
- 13) Familia *Rallidae*:
 B Polluela pintoja (*Porzana porzana*).
 B Polluela bastarda (*Porzana parva*).
 B Polluela chica (*Porzana pusilla*).
 B Guión de codornices (*Crex crex*).
- 14) Familia *Gruidae*:
 B Grulla común (*Grus grus*).
- 15) Familia *Otididae*:
 C Sisón (*Tetrax tetrax*).
 A Avutarda (*Otis tarda*).
- 16) Familia *Haematopodidae*:
 C Ostrero (*Haematopus ostralegus*).
- 17) Familia *Recurvirostridae*:
 C Cigüeñuela (*Himantopus himantopus*).
 C Avoceta (*Recurvirostra avosetta*).
- 18) Familia *Burhidae*:
 B Alcaraván (*Burhinus oedipnes*).
- 19) Familia *Glareolidae*:
 C Canastera (*Glareola pratincola*).

- 20) Familia *Charadriidae*:
 C Chorlitejo chico (*Charadrius dubius*).
 C Chorlitejo grande (*Charadrius hiaticula*).
 C Chorlitejo patinegro (*Charadrius alexandrinus*).
 C Chorlito carambolo (*Eudromias morinellus*).
 C Chorlito dorado (*Pluvialis apricaria*).
 C Chorlito gris (*Pluvialis squatarola*).
 C Avefría (*Vanellus vanellus*).
- 21) Familia *Scolopacidae*:
 C Correlimos gordo (*Calidris canutus*).
 C Correlimos tridáctilo (*Calidris alba*).
 C Correlimos menudo (*Calidris minuta*).
 C Correlimos de Temminck (*Calidris temminckii*).
 C Correlimos Zarapitín (*Calidris ferruginea*).
 C Correlimos común (*Calidris alpina*).
 C Combatiente (*Philomachus pugnax*).
 C Agachadiza chica (*Lymnocyptes minimus*).
 C Agachadiza común (*Gallinago gallinago*).
 D Becada (*Scolopax rusticola*).
 C Aguja colinegra (*Limosa limosa*).
 C Aguja colipinta (*Limosa lapponica*).
 A Zarapito real (*Numenius phaeopus*).
 C Zarapito trinador (*Numenius arquata*).
 C Archibebe común (*Tringa totanus*).
 C Archibebe fino (*Tringa stagnatilis*).
 C Archibebe oscuro (*Tringa erythropus*).
 C Andarríos grande (*Tringa ochropus*).
 C Andarríos bastardo (*Tringa glareola*).
 C Andarríos chico (*Actitis hypoleucos*).
 C Vuelvepedras (*Arenaria interpres*).
- 22) Familia *Phalaropodidae*:
 C Faloropo picofino (*Phalaropus lobatus*).
 C Faloropo picogruoso (*Phalaropus fulicarius*).
- 23) Familia *Stercorariidae*:
 C Págalo parásito (*Stercorarius parasiticus*).
- 24) Familia *Laridae*:
 C Gaviota enana (*Larus minutus*).
 C Gaviota tridáctila (*Rissa tridactyla*).
 C Pagaza piconegra (*Gelochelidon nilótica*).
 C Charrán común (*Sterna hirundo*).
 C Charrancito (*Sterna albifrons*).
 C Fumarel cariblanco (*Chlidonias hybrida*).
 C Fumarel común (*Chlidonias nigra*).
- 25) Familia *Pteroclididae*:
 B Ortega (*Pterocles orientalis*).
 B Ganga común (*Pterocles alchata*).
- 26) Familia *Cuculidae*:
 C Críalo (*Clamator glandarius*).
 D Cuco (*Cuculus canorus*).
- 27) Familia *Tytonidae*:
 C Lechuza (*Tyto alba*).
- 28) Familia *Strigidae*:
 C Autillo (*Otus scops*).
 B Buho real (*Bubo bubo*).
 C Mochuelo común (*Athene noctua*).
 C Buho chico (*Asio otus*).
 C Lechuza campestre (*Asio flammeus*).
 B Lechuza de Tengmalun (*Aegolius funereus*).
- 29) Familia *Caprimulgidae*:
 C Chotacabras gris (*Caprimulgus europaeus*).
 C Chotacabras pardo (*Caprimulgus ruficollis*).
- 30) Familia *Apodidae*:
 C Vencejo común (*Apus apus*).
 C Vencejo pálido (*Apus pallidus*).
 C Vencejo real (*Apus melba*).
- 31) Familia *Alcedinidae*:
 B Martín pescador (*Alcedo atthis*).
- 32) Familia *Meropidae*:
 C Abejaruco (*Merops apiaster*).
- 33) Familia *Coraciidae*:
 C Carraca (*Coracias garrulus*).
- 34) Familia *Upupidae*:
 C Abubilla (*Upupa epops*).
- 35) Familia *Picidae*:
 C Torcecuello (*Jynx torquilla*).
 C Pito real (*Picus viridis*).
 B Pito negro (*Dryocopus martius*).
 C Pico picapinos (*Dendrocopos major*).
 B Pico dorsiblanco (*Dendrocopos leucotos*).
 C Pico menor (*Dendrocopos minor*).
- 36) Familia *Alandidae*:
 B Alondra de Dupont (*Chersophilus duponti*).
 D Calandria común (*Melanocorypha calandra*).
 D Terrera común (*Calandrella brachydactyla*).
 D Terrera marismeña (*Calandrella rufescens*).
 D Cogujada común (*Galerida cristata*).
 D Cogujada montesina (*Galerida theklae*).
 D Totovía (*Lullula arborea*).
- 37) Familia *Hirundinidae*:
 C Aviión zapador (*Riparia riparia*).
 D Aviión roquero (*Ptyonoprogne rupestris*).
 D Aviión común (*Delichon urbica*).
 D Golondrina común (*Hirundo rustica*).
 D Golondrina daurica (*Hirundo daurica*).
- 38) Familia *Motacillidae*:
 D Bisbita campestre (*Anthus campestris*).
 D Bisbita arbórea (*Anthus trivialis*).
 D Bisbita común (*Anthus pratensis*).
 D Bisbita corgirrojo (*Anthus cervinus*).
 D Bisbita ribereño (*Anthus spinoletta*).
 D Lavandera boyera (*Motacilla flava*).
 D Lavandera blanca (*Motacilla alba*).
- 39) Familia *Cinclidae*:
 D Mirlo acuático (*Cinclus cinclus*).
- 40) Familia *Troglodytidae*:
 D Chochin (*Troglodytes troglodytes*).
- 41) Familia *Prunellidae*:
 D Acentor común (*Prunella modularis*).
 D Acentor alpino (*Prunella collaris*).
- 42) Familia *Turdidae*:
 D Petirrojo (*Erithacus rubecula*).
 D Ruiseñor (*Luscinia megarhynchos*).
 D Pechiazul (*Luscinia svecica*).
 D Colirrojo tizón (*Phoenicurus ochruros*).
 D Colirrojo real (*Phoenicurus phoenicurus*).
 D Tarabilla común (*Saxicola torquata*).
 D Tarabilla norteña (*Saxicola rubetra*).
 D Collalba gris (*Oenanthe oenanthe*).
 D Collalba rubia (*Oenanthe hispanica*).
 D Collalba negra (*Oenanthe leucura*).
 D Roquero rojo (*Monticola saxatilis*).
 D Roquero solitario (*Monticola solitarius*).
 D Mirlo capiblanco (*Turdus torquatus*).
- 43) Familia *Sylviidae*:
 D Ruiseñor bastardo (*Cettia cetti*).
 D Buitrón (*Cisticola juncidis*).
 D Buscarla pintoja (*Locustella naevia*).
 C Buscarla unicolor (*Locustella luscinoides*).
 C Carvicerín real (*Acrocephalus melanopogon*).
 D Carvicerín cejudo (*Acrocephalus paludicola*).

- D Carvicerín común (*Acrocephalus schoenobaenus*).
 D Carricero políglota (*Acrocephalus palustris*).
 D Carricero común (*Acrocephalus scirpaceus*).
 D Carricero tordal (*Acrocephalus arundinaceus*).
 D Zarcero pálido (*Hippolais pallida*).
 D Zarcero icterino (*Hippolais icterina*).
 D Zarcero común (*Hippolais polyglotta*).
 D Curruca sarda (*Sylvia sarda*).
 D Curruca rabilarga (*Sylvia undata*).
 D Curruca tomillera (*Sylvia conspicillata*).
 D Curruca carrasqueña (*Sylvia cantillans*).
 D Curruca cabecinegra (*Sylvia melanocephala*).
 D Curruca mirlona (*Sylvia hortensis*).
 D Curruca zarcerá (*Sylvia communis*).
 D Curruca mosquitera (*Sylvia borin*).
 D Curruca capirotada (*Sylvia atricapilla*).
 D Mosquitero papialbo (*Phylloscopus bonelli*).
 D Mosquitero silvador (*Phylloscopus sibilatrix*).
 D Mosquitero común (*Phylloscopus collybita*).
 D Mosquitero muscical (*Phylloscopus trochilus*).
 D Reyezuelo sencillo (*Regulus regulus*).
 D Reyezuelo listado (*Regulus iguicapillus*).
- 44) Familia *Muscicapidae*:
 D Papamoscas gris (*Muscicapa striata*).
 D Papamoscas cerrojillo (*Ficedula hypoleuca*).
- 45) Familia *Timalidae*:
 D Bigotudo (*Panurus biarmicus*).
- 46) Familia *Aegithalidae*:
 D Mito (*Aegithalos caudatus*).
- 47) Familia *Paridae*:
 D Carbonero palustre (*Parus palustris*).
 D Herrerillo capuchino (*Parus cristatus*).
 D Herrerillo común (*Parus caeruleus*).
 D Carbonero garrapinos (*Parus ater*).
 D Carbonero común (*Parus major*).
- 48) Familia *Sittidae*:
 D Trepador azul (*Sitta europaea*).
- 49) Familia *Tichodromadidae*:
 D Treparriscos (*Tichodroma muraria*).
- 50) Familia *Certhiidae*:
 D Agateador norteño (*Certhia familiaris*).
 D Agateador común (*Certhia brachydactyla*).
- 51) Familia *Remizidae*:
 D Pájaro moscón (*Remiz pendulinus*).
- 52) Familia *Oriolidae*:
 D Oropéndola (*Oriolus oriolus*).
- 53) Familia *Laniidae*:
 D Alcaudón dorsirrojo (*Lanius collurio*).
 D Alcaudón real (*Lanius excubitor*).
 D Alcaudón común (*Lanius senator*).
- 54) Familia *Corvidae*:
 D Rabilargo (*Cyanopica cyana*).
 D Chova piquigualda (*Pyrrhocorax graculus*).
 D Chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*).
 C Graja (*Corvus frugilegus*).
 D Corneja negra (*Corvus corone*).
- 55) Familia *Passeridae*:
 D Gorrión chillón (*Petronia petronia*).
 D Gorrión alpino (*Montifringilla nivalis*).
- 56) Familia *Tringillidae*:
 D Pinzón real (*Fringilla montifringilla*).
 D Pinzón común (*Fringilla coelebs*).
 D Verderón serrano (*Serinus citrinella*).
 D Pardillo Sicerin (*Carduelis Flammea*).
 D Lúgano (*Carduelis spinus*).

- D Piquituerto (*Loxia curvirostra*).
 D Camachuelo común (*Pyrrhula pyrrhula*).
 D Picogordo (*Coccythraustes coccythraustes*).

57) Familia *Emberizidae*:

- D Escribano cerillo (*Emberiza citrinella*).
 D Escribano soteño (*Emberiza cirius*).
 D Escribano montesino (*Emberiza cia*).
 D Escribano hortelano (*Emberiza hortulana*).
 D Escribano palustre (*Emberiza schoeniclus*).

ANFIBIOS

1) Familia *Salamandridae*:

- D Salamandra común (*Salamandra Salamandra*).
 C Gallipato (*Pleurodels waltl*).
 D Tritón pirenaico (*Euproctus asper*).
 D Tritón jaspeado (*Triturus marmoratus*).
 D Tritón palmeado (*Triturus helveticus*).

2) Familia *Discoglossidae*:

- D Sapillo Pintojo (*Discoglossus pictus*).
 D Sapo partero común (*Alytes obstetricans*).

3) Familia *Palobatidae*:

- D Sapo de espuelas (*Pelobates cultripes*).

4) Familia *Pelodytidae*:

- D Sapillo moteado (*Pelodytes punctatus*).

5) Familia *Bufo*:

- D Sapo común (*Bufo bufo*).
 D Sapo corredor (*Bufo calamita*).

6) Familia *Hylidae*:

- D Rana de San Antón (*Hyla arborea*).
 D Rana meridional (*Hyla meridionalis*).

7) Familia *Ranidae*:

- D Rana bermeja (*Rana temporaria*).
 C Rana ágil (*Rana dalmantina*).
 D Rana patilarga (*Rana ibérica*).

REPTILES

1) Familia *Emydidae*:

- C Galápago europeo (*Emys orbicularis*).
 C Galápago leproso (*Mauremys caspica*).

2) Familia *Gekkonidae*:

- D Salamanquesa común (*Tarentola mauritanica*).
 D Salamanquesa rosada (*Hemidactylus turcicus*).

3) Familia *Lacertidae*:

- D Lagartija colilarga (*Psammmodromus algirus*).
 D Lagartija cenicienta (*Psammmodromus hispanicus*).
 D Lagartija colirroja (*Acanthodactylus erythrurus*).
 D Lagarto verde (*Lacerta vividis*).
 C Lagartija de turbera (*Lacerta vivipara*).
 D Lagartija roquera (*Podarcis muralis*).
 D Lagartija serrana (*Lacerta monticola*).
 D Lagartija ibérica (*Podarcis hispánica*).

4) Familia *Anguillidae*:

- D Lución (*Anguis fragilis*).

5) Familia *Scincidae*:

- D Eslizón ibérico (*Chalcides bedriagai*).
 D Eslizón tridáctilo (*Chalcides Chalcides*).

6) Familia *Amphisbaenidae*:

- D Culebrilla ciega (*Blanus cinereus*).

7) Familia *Colubridae*:

- D Culebra bastarda (*Malpolon monspessulanus*).
 D Culebra de herradura (*Culuber hippocrepis*).
 C Culebra verdiamarilla (*Coluber viridiflavus*).
 C Culebra de esculapio (*Elaphe longissima*).
 D Culebra de escalera (*Elaphe scalavis*).
 D Culebra de collar (*Natrix natrix*).

- D *Culebra viperina (Natrix maura)*.
- D *Culebra lisa meridional (Coronella girondica)*.

PECES

- 1) Familia *Petromizontidae*:
 - B *Lamprea marina (Petromyzon marinus)*.
- 2) Familia *Clupeidae*:
 - B *Sábalo (Alosa alosa)*.
- 3) Familia *Anguilidae*:
 - C *Anguila (Anguilla anguilla)*.
- 4) Familia *Salmonidae*:
 - C *Salvelino (Salvelinus fontinalis)*.
- 5) Familia *Ictaluridae*:
 - C *Pez gato (Ictalurus melas)*.
- 6) Familia *Blennidae*:
 - A *Fraile (Blennius fluviatilis)*.

LEPIDOPTEROS (MARIPOSAS Y FALENAS)

- 1) Familia *Pieridae*:
 - A *Elphinstonia charlonia*.
 - B *Euchloe tagis*.
 - C *Euchloe belemia*.
 - C *Pieris ergane*.
 - D *Zegris eupheme*.
- 2) Familia *Papilionidae*:
 - A *Parnassius apollo*. Ssp. Sierra del Moncayo.
 - B *Parnassius apollo*. Ssp. provincia de Teruel.
 - C *Parnassius mnemosyme*.
 - D *Zerynthia rumina*.
- 3) Familia *Satyridae*:
 - A *Lasiommata petropolitana*.
 - B *Chazara prieuri*.
 - C *Satyrus ferula*.
 - C *Erebia epistygne*.
 - D *Erebia sthenyo*.
- 4) Familia *Nymphalidae*:
 - B *Melitaea trivialis ignasiti*.
 - B *Charaxes jasius*.
 - C *Apatura iris*.
 - C *Clossiana selenia*.
 - C *Nymphalis antiopa*. Ssp. Sierra del Moncayo.
- 5) Familia *Lycaenidae*:
 - C *Lycaena hippothoe*. Ssp. Sierra del Moncayo.
 - A *Lycaena helle*.
 - B *Maculinea rebeli*.
 - C *Maculinea arion*.
 - B *Callophrys avis*.
 - B *Aricia morronensis*.
 - B *Plebejus pylaon*.
 - C *Iolana iolas*.
 - C *Agriades pyrenaicus*.
 - D *Agrodiaetus ainsae*.
- 6) Familia *Libytheidae*:
 - C *Libythea celtis*.
- 7) Familia *Arctiidae*:
 - A *Ocnogyna latreillei*.
 - D *Ocnogyna zoraida*.
 - B *Coscinia romeii*.
 - D *Heliothea discoidaria*.
- 8) Familia *Endromidae*:
 - B *Endromis versicolora*.
- 9) Familia *Noctuidae*:
 - B *Anarta cordigera* (nov. sp.).
 - B *Cucullia bubaceki*.
 - B *Victrix agenjoi*.

- 10) Familia *Cosidae*:
 - B *Stygia australis*.
- 11) Familia *Zygaenidae*:
 - B *Zygaena ignifera*.
 - B *Zygaena carniolica*. Ssp. provincia de Teruel.
- 12) Familia *Saturnidae*:
 - D *Graellsia isabelae*.
- 13) Familia *Lasiocampidae*:
 - D *Pachypasa limosa*.
- 14) Familia *Geometridae*:
 - D *Heliothea discoidaria*.

COLEOPTEROS (ESCARABAJOS)

- 1) Familia *Buprestidae*:
 - A *Yamina sanguinea*.
 - B *Julodis onopordi*.
- 2) Familia *Scarabaeidae*:
 - A *Scarabaeus sacer*.
 - A *Scarabaeus affinis*.
 - B *Scarabaeus puncticollis*.
 - B *Scarabaeus laticollis*.
 - A *Onthophagus coenobita*.
 - B *Onthophagus merdarius*.
 - A *Chironitis hungaricus*.
 - A *Osmoderma eremita*.
 - B *Bolbelasmus bocchus*.
 - B *Bolbelasmus gallicus*.
- 3) Familia *Cerambycidae*:
 - A *Primobius scrutelaris*.
 - A *Tragosoma depsarium*.
 - A *Cerambis cerdo*.
 - A *Aromia moschata*.
 - A *Rosalia alpina*.
 - A *Oxymirus cursor*.
 - A *Semanotus laurasi*.
 - A *Necedalis ulmi*.
 - A *Anaerea similis*.
 - A *Iberodorcarion (hispanod.) molitor navasi*.
 - A *Iberodorcarion (hispanod.) zarcoi*.
 - A *Iberodorcarion (hispanod.) zarcoi turdetanum*.
 - A *Iberodorcarion (hispanod.) grustani* (nov. sp.).
 - A *Phytoecia ictérica*.
 - B *Prionus coriarius*.
 - B *Aegosoma scrabicorne*.
 - B *Akimerus schaefferi*.
 - B *Lepturobosca virens*.
 - B *Corimbia fontenayi*.
 - B *Vadonia unipunctata*.
 - B *Pachytodes erraticus*.
 - B *Leptura quadrifasciata*.
 - B *Lamia textor*.
 - B *Aphelocnemia nebulosa*.
 - B *Acanthocinus aedilis*.
 - B *Acanthocinus griseus*.
- 4) Familia *Carabidae*:
 - A *Crhysotribax rutilans opulentus*.
 - A *Inopachis pyrenaeus*.
 - A *Macrothorax rugosus levantinus*.
 - A *Dolichus alensis*.
 - B Todas las especies del género *Carabus* L. no mencionadas anteriormente.
- 5) Familia *Cicindelidae*:
 - A *Cylindera germanica*.
 - B *Cylindera paludosa*.
 - B *Taenidia circumdata*.

B *Cephalota maura*.
B *Cicindela litoralis*.»

Zaragoza, 9 de junio de 1993.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

Corrección de errores de la Ley 7/1993, de 4 de mayo, de Presupues-

tos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1993.

Observado error en la publicación de la Ley 7/1993, de 4 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1993, publicada en el BOCA núm. 77, de 7 de mayo de 1993, se procede a su subsanación:

Página 3087:

En la cabecera del cuadro del Anexo III deben suprimirse las palabras «PROYECTO DE».

2.6. Preguntas

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 68/93, relativa a la constitución del Consejo de Salud del Area IV.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 68/93, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa a la constitución del Consejo de Salud del Area IV, y publicada en el BOCA núm. 65, de 1 de marzo de 1993.

Zaragoza, 29 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En contestación a la Pregunta núm. 68/93, formulada por D.^a Begoña Sancho Antonio, Diputada del G.P. Socialista, informo:

Es intención del Departamento constituirlo durante el año 1993.

Zaragoza, 17 de marzo de 1993.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 69/93, relativa a la constitución del Consejo de Salud del Area V.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en

el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 69/93, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa a la constitución del Consejo de Salud del Area V, y publicada en el BOCA núm. 65, de 1 de marzo de 1993.

Zaragoza, 29 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En contestación a la Pregunta núm. 69/93, formulada por D.^a Begoña Sancho Antonio, Diputada del G.P. Socialista, informo:

Es intención del Departamento constituirlo durante el año 1993.

Zaragoza, 17 de marzo de 1993.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 70/93, relativa a la historia clínica sanitaria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 70/93, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista Sra. Sancho Antonio, rela-

tiva a la historia clínica sanitaria, y publicada en el BOCA núm. 65, de 1 de marzo de 1993.

Zaragoza, 29 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En contestación a la Pregunta núm. 70/93, formulada por D.^a Begoña Sancho Antonio, Diputada del G.P. Socialista, informo:

La historia clínica sanitaria en atención primaria está uniformada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, que es distribuida periódicamente según las necesidades de los distintos equipos de atención primaria y a aquellos sanitarios locales no integrados que lo solicitan.

Respecto a la implantación generalizada de un modelo único de historia clínica sanitaria, el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud tomó la iniciativa de elaborar un proyecto de C.M.B.D. (Conjunto Mínimo y Básico de Datos) en colaboración con las Comunidades Autónomas y que fue debatido en la correspondiente ponencia técnica. Hasta la fecha no ha habido iniciativa legislativa básica por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Zaragoza, 17 de marzo de 1993.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 71/93, relativa a las medidas tomadas para la regulación de los sistemas de evaluación de la calidad asistencial.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 71/93, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa a las medidas tomadas para la regulación de los sistemas de evaluación de la calidad asistencial, y publicada en el BOCA núm. 65, de 1 de marzo de 1993.

Zaragoza, 29 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En contestación a la Pregunta núm. 71/93, formulada por D.^a Begoña Sancho Antonio, Diputada del G.P. Socialista, informo:

En base a los acuerdos de la Comisión de Coordinación de Asistencia Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su sesión del 27 de noviembre de 1992, en la que el Servicio Aragonés de Salud propuso contemplar la calidad asistencial, y en cumplimiento del artículo 36.2 de la

Ley 2/89, del Servicio Aragonés de Salud, es intención del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, durante el bienio 1993-1994 establecer sistemas de evaluación de calidad asistencial, oídas las sociedades científicas sanitarias aun sin poseer competencias en asistencia sanitaria.

Zaragoza, 17 de marzo de 1993.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 72/93, relativa a los órganos creados para evaluar la calidad asistencial.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 72/93, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa a los órganos creados para evaluar la calidad asistencial, y publicada en el BOCA núm. 65, de 1 de marzo de 1993.

Zaragoza, 29 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En contestación a la Pregunta núm. 72/93, formulada por D.^a Begoña Sancho Antonio, Diputada del G.P. Socialista, informo:

La reorientación física y asistencial diseñada para los distintos centros y servicios cuya titularidad ostenta el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo se acompañarán de la creación de los órganos encargados de la evaluación de la calidad asistencial.

Zaragoza, 17 de marzo de 1993.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 73/93, relativa a la situación en que se encuentra el Servicio Aragonés de Salud y su descentralización.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo

a la Pregunta núm. 73/93, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa a la situación en que se encuentra el Servicio Aragonés de Salud y su descentralización, y publicada en el BOCA núm. 65, de 1 de marzo de 1993.

Zaragoza, 29 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En contestación a la Pregunta núm. 73/93, formulada por D.^a Begoña Sancho Antonio, Diputada del G.P. Socialista, informo:

No se ha acometido. En su momento, la descentralización se hará hacia aquellas estructuras que faciliten la gestión y mejoren la equidad, la eficacia y la eficiencia del sistema sanitario de acuerdo con la propia ley.

Zaragoza, 17 de marzo de 1993.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 74/93, relativa a un inventario en centros y establecimientos de esta Comunidad Autónoma que tienen competencias en salud mental.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 74/93, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa a un inventario en centros y establecimientos de esta Comunidad Autónoma que tienen competencia en salud mental, y publicada en el BOCA núm. 65, de 1 de marzo de 1993.

Zaragoza, 29 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En contestación a la Pregunta núm. 74/93, formulada por D.^a Begoña Sancho Antonio, Diputada del G.P. Socialista, informo:

Sí, 607, entre psiquiatras, psicólogos, ATS-DUE, asistentes sociales, auxiliares administrativos, terapeutas ocupacionales y otros.

Zaragoza, 17 de marzo de 1993.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 75/93, relativa al plan de gestión descentralizada de las áreas sanitarias y de los establecimientos y centros sanitarios.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 75/93, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa al plan de gestión descentralizada de las áreas sanitarias y de los establecimientos y centros sanitarios, y publicada en el BOCA núm. 65, de 1 de marzo de 1993.

Zaragoza, 29 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En contestación a la Pregunta núm. 75/93, formulada por D.^a Begoña Sancho Antonio, Diputada del G.P. Socialista, informo:

Estamos procediendo a su estudio en base a la evolución de las negociaciones, al objeto de abordar las transferencias sanitarias.

Zaragoza, 17 de marzo de 1993.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 76/93, relativa al centro psiquiátrico juvenil de Asín y Palacios.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 76/93, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa al centro psiquiátrico juvenil de Asín y Palacios, y publicada en el BOCA núm. 65, de 1 de marzo de 1993.

Zaragoza, 29 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En contestación a la Pregunta núm. 76/93, formulada por D.^a Begoña Sancho Antonio, Diputada del G.P. Socialista, informo:

Pendiente del recurso planteado por la Diputación Ge-

neral de Aragón, como codemandada, contra la sentencia núm. 241 del año 1992 del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que anulaba la licencia municipal de obras otorgada para la construcción del referido centro.

Zaragoza, 17 de marzo de 1993.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 77/93, relativa a las obras de la residencia psicogerítrica Agustina de Aragón, números 1 y 2.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 77/93, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa a las obras de la residencia psicogerítrica Agustina de Aragón, números 1 y 2, y publicada en el BOCA núm. 65, de 1 de marzo de 1993.

Zaragoza, 29 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En contestación a la Pregunta núm. 77/93, formulada por D.^a Begoña Sancho Antonio, Diputada del G.P. Socialista, informo:

RESIDENCIA	N.º 1	N.º 2
Estado de obras	Finalizadas	Próx. finalizar
Equipamiento	Sí	No
Dotación de personal	Sí	No
Inauguración	No	No
Fecha prevista inauguración	2.º trim. 1993	Sin determinar

Zaragoza, 17 de marzo de 1993.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 78/93, relativa al Servicio Aragonés de Salud.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo

a la Pregunta núm. 78/93, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa al Servicio Aragonés de Salud, y publicada en el BOCA núm. 65, de 1 de marzo de 1993.

Zaragoza, 29 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En contestación a la Pregunta núm. 78/93, formulada por D.^a Begoña Sancho Antonio, Diputada del G.P. Socialista, informo:

- Hospital Psiquiátrico Nuestra Señora del Pilar.
- Hospital Royo Villanova.
- Centro Salud Mental Delicias.
- Centro Salud Mental Actur.
- Unidad Infantojuvenil de Salud Mental de Zaragoza.
- Unidad Infantojuvenil de Salud Mental de Teruel.
- Dispensario de Enfermedades del Tórax de Huesca, Zaragoza y Teruel.
- Residencia Rey Ardid.

Zaragoza, 17 de marzo de 1993.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 79/93, relativa a la coordinación de los servicios sanitarios con el conjunto de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 79/93, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa a la coordinación de los servicios sanitarios con el conjunto de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma, y publicada en el BOCA núm. 65, de 1 de marzo de 1993.

Zaragoza, 29 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En contestación a la Pregunta núm. 79/93, formulada por D.^a Begoña Sancho Antonio, Diputada del G.P. Socialista, informo:

- Están siendo abordados en los planes:
- Gerontológico.
 - De Salud.
 - De Salud Mental.
 - De ordenación sanitaria.

Zaragoza, 17 de marzo de 1993.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 80/93, relativa al plan de salud de la Comunidad Autónoma.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 80/93, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa al plan de salud de la Comunidad Autónoma, y publicada en el BOCA núm. 65, de 1 de marzo de 1993.

Zaragoza, 29 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En contestación a la Pregunta núm. 80/93, formulada por D.^a Begoña Sancho Antonio, Diputada del G.P. Socialista, informo:

— Se halla elaborado el primer borrador, ya remitido para aportaciones a técnicos de distintas instituciones.

Zaragoza, 17 de marzo de 1993.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 81/93, relativa al Consejo de Salud.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 81/93, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa al Consejo de Salud, y publicada en el BOCA núm. 65, de 1 de marzo de 1993.

Zaragoza, 29 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En contestación a la Pregunta núm. 81/93, formulada por D.^a Begoña Sancho Antonio, Diputada del G.P. Socialista, informo:

Está convocado para el día 29 de marzo de 1993.

Zaragoza, 17 de marzo de 1993.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 82/93, relativa a lo dispuesto en el artículo 18.c de la Ley 2/1989.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 82/93, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa a lo dispuesto en el artículo 18.c de la Ley 2/1989, de 21 de abril, y publicada en el BOCA núm. 65, de 1 de marzo de 1993.

Zaragoza, 29 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En contestación a la Pregunta núm. 82/93, formulada por D.^a Begoña Sancho Antonio, Diputada del G.P. Socialista, informo:

El artículo 18.c de la Ley 2/89, de 21 de abril, hace referencia a conocer e informar el Plan de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus adaptaciones periódicas, y no hace referencia alguna a los presupuestos.

Zaragoza, 17 de marzo de 1993.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 83/93, relativa al mapa sanitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 83/93, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa al mapa sanitario de la Comunidad autónoma de Aragón, y publicada en el BOCA núm. 65, de 1 de marzo de 1993.

Zaragoza, 29 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En contestación a la Pregunta núm. 83/93, formulada por D.^a Begoña Sancho Antonio, Diputada del G.P. Socialista, informo:

El Decreto 85/1992, de 26 de abril, surge por acuerdo de Gobierno tras la propuesta realizada por el Comité de Ordenación Sanitaria celebrada el 13 de marzo de 1992, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 130/86, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón.

Zaragoza, 17 de marzo de 1993.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 84/93, relativa al Decreto 8/1992.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 84/93, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa al Decreto 8/1992, de 21 de enero, de creación de la Dirección General de Transferencias Sanitarias, y publicada en el BOCA núm. 65, de 1 de marzo de 1993.

Zaragoza, 29 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En contestación a la Pregunta núm. 84/93, formulada por D.^a Begoña Sancho Antonio, Diputada del G.P. Socialista, informo:

AÑO 1992

CAPITULO I

Director General de Transferencias Sanitarias	7.736.613,-
Secretaria Director General ...	2.304.544,-
Seguridad Social	1.560.254,-
TOTAL ...	11.601.416,-

CAPITULO II

Gastos en bienes corrientes y servicios del Programa 411.1 al que está adscrita la Dirección General de Transferencias Sanitarias	16.000.000,-
TOTAL ...	16.000.000,-

Zaragoza, 17 de marzo de 1993.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 85/93, relativa al Decreto 8/1992.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en

el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 85/93, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa al Decreto 8/1992, de 21 de enero, y publicada en el BOCA núm. 65, de 1 de marzo de 1993.

Zaragoza, 29 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En contestación a la Pregunta núm. 85/93, formulada por D.^a Begoña Sancho Antonio, Diputada del G.P. Socialista, informo:

— Está trabajando en la revisión de la legislación por la que se transfiere la asistencia sanitaria del Insalud a la Comunidad Autónoma de Aragón.

— Estudio de la Comisión de Análisis y Evaluación del sistema nacional de salud.

— Revisión de la metodología empleada entre la Administración central y la autonómica para las transferencias del Insalud.

— Estudio y análisis de las desviaciones presupuestarias de la asistencia sanitaria a algunas Comunidades Autónomas transferidas (Cataluña, Andalucía).

Zaragoza, 17 de marzo de 1993.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 86/93, relativa a la disposición transitoria segunda de la Ley 2/1989.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 86/93, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa a la disposición transitoria segunda de la Ley 2/1989, de 21 de abril, y publicada en el BOCA núm. 65, de 1 de marzo de 1993.

Zaragoza, 29 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En contestación a la Pregunta núm. 86/93, formulada por D.^a Begoña Sancho Antonio, Diputada del G.P. Socialista, informo:

No han podido firmarse convenios de transferencias como consecuencia de la imposibilidad manifestada por las corporaciones locales para cumplir lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley 8/1985, de 20 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales.

Zaragoza, 17 de marzo de 1993.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 87/93, relativa a los Consejos de Salud de zona.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 87/93, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista Sra. Sancho Antonio, rela-

tiva a los Consejos de Salud de zona, y publicada en el BOCA núm. 65, de 1 de marzo de 1993.

Zaragoza, 29 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En contestación a la Pregunta núm. 87/93, formulada por D.^a Begoña Sancho Antonio, Diputada del G.P. Socialista, informo:

A fecha 31 de diciembre de 1992, hay 44 Consejos de Salud constituidos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 2/1989, de 21 de abril, se especifica en anexo adjunto.

ANEXO

CONSEJOS DE SALUD DE ZONA. AÑO 1992

DISTRIBUCION DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y DE FINANCIACION DE PROYECTOS SEGUN CONSEJOS DE SALUD Y PROVINCIAS

PROVINCIA	CONSEJO DE SALUD	TIPO DE GASTO		
		FUNCIONAM.	PROYECTOS	TOTAL
ZARAGOZA	CARINENA	27.462	0	27.462
	CASPE	74.000	0	74.000
	DAROCA	71.691	80.373	152.064
	SAVINAN	75.000	0	75.000
	UTEBO	23.909	48.185	72.094
	ACTUR	74.856	116.414	191.270
	ARRABAL	74.975	81.348	156.323
	BOMBARDA-MONSALUD	75.000	0	75.000
	DELICIAS SUR	65.455	327.692	393.147
	TORRE RAMONA	44.415	0	44.415
	REBOLERIA	75.155	0	75.155
	SANTA ISABEL	74.990	0	74.990
	TORRERO ESTE	75.010	0	75.010
	UNIVERSITAS	74.754	0	74.754
	VALDEFIERRO	49.218	0	49.218.00
	Total	955.890	654.012	1.609.902
HUESCA	GRANEN	74.997	0	74.997
	TAMARITE	74.762	0	74.762
	Total	149.759	0	149.759
TERUEL	ANDORRA	75.038	0	75.038
	VILLEL	75.000	0	75.000
	Total	150.038	0	150.038
TOTAL		1.255.687	654.012	1.909.699

Zaragoza, 17 de marzo de 1993.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 88/93, relativa al artículo 42 de la Ley 2/1989.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 88/93, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa al artículo 42 de la Ley 2/1989, y publicada en el BOCA núm. 65, de 1 de marzo de 1993.

Zaragoza, 29 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En contestación a la Pregunta núm. 88/93, formulada por D.^a Begoña Sancho Antonio, Diputada del G.P. Socialista, informo:

Sí.

Con la Fundación El Cierzo para la gestión, dirección y prestación asistencial de la Residencia Rey Ardid por un importe de 150.618.948 ptas., incrementándose dicha cantidad anualmente de acuerdo con el IPC y por una duración de cuatro años.

Con la Congregación de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús para la reserva y ocupación de 15 plazas en el Centro Neuropsiquiátrico Nuestra Señora del Carmen, por un precio de plaza ocupada de 5.500 ptas. diarias para el ejercicio de 1992, incrementándose dicha cantidad, anualmente, de acuerdo con el IPC, con una duración hasta la entrada en vigor del Plan de Salud Mental.

Zaragoza, 17 de marzo de 1993.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 89/93, relativa a la disposición transitoria cuarta de la Ley 2/1989.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en

el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 89/93, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa a la disposición transitoria cuarta de la Ley 2/1989, de 21 de abril, y publicada en el BOCA núm. 65, de 1 de marzo de 1993.

Zaragoza, 29 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En contestación a la Pregunta núm. 89/93, formulada por D.^a Begoña Sancho Antonio, Diputada del G.P. Socialista, informo:

Actualmente, el del Hospital Royo Villanova con el Instituto Nacional de la Salud.

Zaragoza, 17 de marzo de 1993.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 135/93, relativa a la empresa Escuela de Hostelería de Aragón, S.A.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Industria, Comercio y Turismo a la Pregunta núm. 135/93, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa a la empresa Escuela de Hostelería de Aragón, S.A., y publicada en el BOCA núm. 71, de 7 de abril de 1993.

Zaragoza, 10 de mayo de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Pregunta:

«¿Cuáles son el balance y cuenta de resultados de la empresa Escuela de Hostelería de Aragón, S.A., correspondientes al ejercicio de 1992?».

Respuesta:

Se adjunta fotocopia de la documentación contable solicitada.

=====					
BALANCE DE SITUACION Y COMPARATIVO AL 31 DE DICIEMBRE, DE 1.992 Y AL ORIGEN					
=====					
SOCIEDAD ARAGONESA DE TECNOLOGIAS APLICADAS, S.A.					
=====					
(SATABAL)	BALANCE AL 31/12/92	BALANCE AL 30/11/92	DIFERENCIAS DICIEMBRE/1.992	BALANCE AL	ORIGEN (-) APLICACION(+)

A C T I V O					
=====					
Gastos de Constitucion	461,310	691,961	-230,651	691,961	-230,651
Gastos Primer Establc.	0	21,962	-21,962	21,962	-21,962

INMOVILIZADO	461,310	713,923	-252,613	713,923	-252,613

Deudores	0	0	0	0	0
Hac.Pub.deudora retenc.	1,055,187	972,232	82,955	43,843	1,011,344
Hac.Pub.deudor por IVA	150,289	150,289	0	30,990	119,299

TERCEROS	1,205,476	1,122,521	82,955	74,833	1,130,643

Caja Inmaculada	49,672,168	50,374,861	-702,693	50,241,914	-569,746

FINANCIERAS	49,672,168	50,374,861	-702,693	50,241,914	-569,746

TOTAL ACTIVO	51,338,954	52,211,305	-872,351	51,030,670	308,284
=====					
P A S I V O					
=====					
					ORIGEN (+) APLICACION(-)
Capital Social	50,000,000	50,000,000	0	50,000,000	0
Situac.transit.financ.	0	0	0	0	0
Resultados Anteriores	931,020	931,020	0	931,020	0

FINANCIACION BASICA	50,931,020	50,931,020	0	50,931,020	0

Acreedores Diversos	0	0	0	0	0
Hacienda Publica IRPF	144,000	144,000	0	99,650	44,350
Hacienda Publica IVA	0	0	0	0	0
Organismos Seg. Social	40,918	0	40,918	0	40,918

TERCEROS	184,918	144,000	40,918	99,650	85,268

PERDIDAS(-)GANANCIAS(+)	223,016	1,136,285	-913,269	0	223,016

TOTAL PASIVO	51,338,954	52,211,305	-872,351	51,030,670	308,284
=====					

=====

ESCUELA DE HOSTELERIA DE ARAGON, S.A.

=====

(ESCUEBAL)

	MES DICIEMBRE/92	MESES ANTERIORES	TOTAL ACUMULADO	RATIOS S/INGRESOS	PROMEDIO MENSUAL	MES NUMERO 12.00
INGRESOS FINANCIEROS	331,821.00	3,713,544.00	4,045,365.00	100.00	337,113.75	
GASTOS						
INVESTIGACION/DESARRO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
OTROS SERVICIOS	250,000.00	167,194.00	417,194.00	10.31	34,766.17	
ASESORIAS	0.00	790,000.00	790,000.00	19.53	65,833.33	
OTROS GASTOS SOCIALES	0.00	1,620,000.00	1,620,000.00	40.05	135,000.00	
GASTOS DE VIAJE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
MATERIAL OFICINA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
PRIMAS DE SEGUROS	419,057.00	0.00	419,057.00	10.36	34,921.42	
TRIBUTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
SUELDOS Y SALARIOS	282,502.00	0.00	282,502.00	6.98	23,541.83	
SEGURIDAD SOCIAL	40,918.00	0.00	40,918.00	1.01	3,409.83	
FINANCIEROS	65.00	0.00	65.00	0.00	5.42	
AMORTIZACIONES	252,613.00	0.00	252,613.00	6.24	21,051.08	
TOTAL GASTOS	1,245,155.00	2,577,194.00	3,822,349.00	94.49	318,529.08	
BENEFICIO (+)						
PERDIDA (-)	-913,334.00	1,136,350.00	223,016.00	5.51	18,584.67	

=====

Es cuanto sobre la Pregunta de referencia tengo el honor de informar a V.I.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Consejero de Industria, Comercio y Turismo
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

a la empresa Nieves Teruel, S.A., y publicada en el BOCA núm. 71, de 7 de abril de 1993.

Zaragoza, 10 de mayo de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 136/93, relativa a la empresa Nieves Teruel, S.A.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Industria, Comercio y Turismo a la Pregunta núm. 136/93, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa

La relación nominal de personas que forman parte del Consejo de Administración en nombre de la Diputación General de Aragón y el cargo que desempeñan es la siguiente:

Presidente: D. Rafael Zapatero González, Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

Vocales: D. Angel Fernández Vidal, Jefe del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo; D. Luis Rosell Onde, Delegado Territorial de la DGA en Teruel; D. Fernando Guerrero Gargallo, Jefe de la Sección de Personal y Asuntos Generales del Departamento; D. José María Bescós Ramón, Asesoría Jurídica; D. Salvador Domingo Comече, Director General de Turismo.

Secretario: D. Francisco Sanz Fuertes, Secretario General del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

La retribución económica que perciben por la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración es de 21.000 ptas. netas.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de fecha 15 de octubre, se dispuso:

a) Que la Secretaría de los Consejos de Administración sea desempeñada por el titular de la Secretaría General del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

b) De conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se autoriza expresamente la compatibilidad para aquellos funcionarios que, en razón del cargo que desempeñan y para el logro de una adecuada gestión y coordinación de las sociedades participadas, han sido nombrados vocales en los respectivos Consejos de Administración.

Es cuanto sobre la Pregunta de referencia tengo el honor de informar a V.I.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Consejero de Industria, Comercio y Turismo
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 137/93, relativa a la empresa Nieves Teruel, S.A.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Industria, Comercio y Turismo a la Pregunta núm. 137/93, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa a la empresa Nieves Teruel, S.A., y publicada en el BOCA núm. 71, de 7 de abril de 1993.

Zaragoza, 10 de mayo de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Pregunta:

«¿Cuáles son el balance y cuenta de resultados de la empresa Nieve de Teruel, S.A., correspondiente al ejercicio de 1992?».

Respuesta:

Se adjunta fotocopia de la documentación contable solicitada.

=====

BALANCE DE SITUACION Y COMPARATIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1.992 Y AL ORIGEN

=====

NIEVE DE TERUEL, S.A.

=====

(ESQUIBAL)	BALANCE AL 31/12/92	BALANCE AL 30/11/92	DIFERENCIAS DICIEMBRE/1.992	BALANCE AL 01/01/92	ORIGEN (-) APLICACION(+)
A C T I V O					
Gastos Constitucion	678,105	904,139	-226,034	0	678,105
Construcciones	110,351,531	70,471,019	39,880,512	11,699,858	98,651,673
Maquinaria	1,590,195	1,590,195	0	0	1,590,195
Menaje cocina	567,728	0	567,728	0	567,728
Otras Instalaciones	60,097,702	77,662,218	-17,564,516	4,340,285	55,757,417
Mobiliario	6,999,251	5,638,667	1,360,584	0	6,999,251
Equipos Proceso Informc.	190,000	190,000	0	0	190,000
Acciones sin cotiz.ofc.	150,000	150,000	0	0	150,000
Fianzas a Largo Plazo	844,599	844,599	0	839,250	5,349
Amortizaciones	-3,476,865	0	-3,476,865	0	-3,476,865
INMOVILIZADO	177,992,246	157,450,837	20,541,409	16,879,393	161,112,853
Existencias Hosteleria	3,534,000	0	3,534,000	0	3,534,000
Existencias Mat.Deportv.	14,957,382	9,181,732	5,775,650	0	14,957,382
EXISTENCIAS	18,491,382	9,181,732	9,309,650	0	18,491,382
Deudores Varios	3,111,330	4,019,330	-908,000	4,150,000	-1,038,670
Clientes	504,000	409,200	94,800	0	504,000
Hac.Pub.Deudor IVA	24,841,149	17,500,388	7,340,761	1,313,916	23,527,233
Hac.Pub.Retenc.a cta.	1,497,112	1,395,320	101,792	184,485	1,312,627
Ajustes Periodificacion	3,647,610	0	3,647,610	0	3,647,610
TERCEROS	33,601,201	23,324,238	10,276,963	5,648,401	27,952,800
Cajas	-1,900,333	313,070	1,587,263	5,827,732	-3,927,399
CAI c/c 8281.04-ZARAGOZA	7,264,513	15,827,321	-8,562,808	30,268,949	-23,004,436
CAI c/c 10039.52-TERUEL	3,656,830	731,411	2,925,419	5,578,452	-1,921,622
IBERCAJA Alcala S.	4,935,494	3,414,224	1,521,270	0	4,935,494
FINANCIERAS	17,757,170	20,286,026	-2,528,856	41,675,133	-23,917,963
TOTAL ACTIVO	247,841,999	210,242,833	37,599,166	64,202,927	183,639,072
P A S I V O					
Capital Ordinario	123,000,000	123,000,000	0	55,000,000	68,000,000
Accionistas por ampliacion	25,000,000	25,000,000	0	0	25,000,000
Reservas Legales	373,043	373,043	0	373,043	0
Perdidas y Ganancias	0	0	0	0	0
FINANCIACION BASICA	148,373,043	148,373,043	0	55,373,043	93,000,000
Proveedores Varios	2,896,371	615,160	2,281,211	1,918,190	978,181
Acreedores Varios	90,934,921	64,195,484	26,739,437	4,590,332	86,344,589
Prevision alquileres	0	1,933,326	-1,933,326	700,000	-700,000
Nominas Ptes.de Pago	2,883,691	850,016	2,033,675	0	2,883,691
Hac.Pub.Acreed.Retenc.	1,121,035	624,637	496,398	413,933	707,102
Organismos Seg.Social	1,333,634	730,986	602,648	1,207,429	126,205
TERCEROS	99,169,652	68,949,609	30,220,043	8,829,884	90,339,768
PERDIDAS(-)GANANCIAS(+)	299,304	-7,079,819	7,379,123	0	299,304
TOTAL PASIVO	247,841,999	210,242,833	37,599,166	64,202,927	183,639,072

=====

ESQUI VALDELINARES, S.A. (PERIODO FISCAL)					
(ESQUIRES)	MES NOVEMBRE/1.992	MESES ANTERIORES	MES DICIEMBRE/1.992	TOTAL ACUMULADO	RATIOS S/BENEFICIOS
Existencia inicial Hosteleria	0.00	0.00	0.00	0.00	
Compras	472,891.00	11,025,953.00	2,708,668.00	13,734,621.00	
Existencia final Hosteleria	0.00	0.00	3,534,000.00	3,534,000.00	
Coste de Ventas Hosteleria	472,891.00	11,025,953.00	-825,332.00	10,200,621.00	
Ventas Cafeteria Esquiadores	0.00	2,356,825.00	14,033.00	2,370,858.00	
Ventas Cafeteria Central	201,033.00	6,233,358.00	1,039,491.00	7,272,849.00	
Ventas Cafeteria Exterior	0.00	9,040,947.00	344,862.00	9,385,809.00	
Ventas Autoservicio	0.00	6,363,737.00	1,181,927.00	7,545,664.00	
Ventas Maquinas Bebidas	0.00	863,820.00	0.00	863,820.00	
Beneficio Bruto Hosteleria	-271,858.00	13,832,734.00	3,405,645.00	17,238,379.00	20.69
Consumos Hosteleria	235.23	44.35	-31.99	37.18	
Existencia Inicial Mat.Deport.	4,915,900.00	4,915,900.00	9,181,732.00	0.00	
Compras Material Deportivo	4,279,983.00	4,279,983.00	5,775,650.00	10,055,633.00	
Existencia Final Mat.Deportivo	9,181,732.00	9,181,732.00	14,957,382.00	14,957,382.00	
Coste alquileres Mat.Deportivo	0.00	0.00	0.00	0.00	
Ingresos alquiler Mat.Deport.	0.00	11,197,363.00	1,355,213.00	12,552,576.00	
Beneficio Bruto Mat.Deportivo	0.00	11,197,363.00	1,355,213.00	12,552,576.00	15.06
Ingresos Forfaits/Telesillas	0.00	38,841,073.00	4,256,769.00	43,097,842.00	51.72
Ingresos Bonos Temporada	0.00	432,832.00	877,355.00	1,310,187.00	1.57
Ingresos Parking	0.00	3,346,986.00	103,303.00	3,450,289.00	4.14
Suma Ingresos	0.00	42,620,891.00	5,237,427.00	47,858,318.00	
Compras Tabaco	0.00	730,039.00	22,591.00	752,630.00	
Ingresos Maquinas Tabaco	0.00	759,959.00	23,734.00	783,693.00	
Beneficio bruto tabaco	0.00	29,920.00	1,143.00	31,063.00	0.04
Ingresos Financieros	84,271.00	5,240,840.00	407,170.00	5,648,010.00	6.78
SUMA TOTAL BENEFICIOS BRUTOS	-187,587.00	72,921,748.00	10,406,598.00	83,328,346.00	100.00
SUMA TOTAL INGRESOS	285,304.00	84,677,740.00	9,603,857.00	94,281,597.00	
Otras Compras	0.00	2,056,545.00	84,002.00	2,140,547.00	2.57
Arrendamientos instalaciones	210,890.00	5,013,277.00	-1,933,326.00	3,079,951.00	3.70
Reparacion y Conservacion	213,351.00	6,760,577.00	-474,928.00	6,285,649.00	7.54
Asesorias	27,000.00	1,959,100.00	18,000.00	1,977,100.00	2.37
Transportes	55,680.00	327,869.00	0.00	327,869.00	0.39
Primas de Seguros	0.00	587,374.00	419,057.00	1,006,431.00	1.21
Publicidad y Relaciones Public	163,400.00	1,194,247.00	635,242.00	1,829,489.00	2.20
Suministro Electricidad	423,367.00	10,341,071.00	489,214.00	10,830,285.00	13.00
Suministro Gasoleo	13,370.00	523,973.00	234,687.00	758,660.00	0.91
Suministro Propano/Butano	46,259.00	165,095.00	3,600.00	168,695.00	0.20
Otros Servicios	65,133.00	4,998,758.00	717,012.00	5,715,770.00	6.86
Tributos	0.00	133,674.00	735,772.00	869,446.00	1.04
Gastos de Personal	1,820,412.00	32,010,815.00	-3,815,482.00	28,195,333.00	33.84
Gastos Seguridad Social	733,342.00	10,413,189.00	1,333,635.00	11,746,824.00	14.10
Otros Gastos Sociales	627,929.00	3,483,840.00	875,870.00	4,359,710.00	5.23
Gastos Financieros	5,196.00	32,163.00	2,221.00	34,384.00	0.04
SUMA TOTAL GASTOS	4,405,329.00	80,001,567.00	-675,424.00	79,326,143.00	
CASH FLOW (BENEF(+)/PERDID(-))	-4,592,916.00	-7,079,819.00	11,082,022.00	4,002,203.00	4.80
Amortizaciones	0.00	0.00	3,702,899.00	3,702,899.00	4.44
BENEFICIO (+) / PERDIDA (-)	-4,592,916.00	-7,079,819.00	7,379,123.00	299,304.00	0.36

Es cuanto sobre la Pregunta de referencia tengo el honor de informar a V.I.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Consejero de Industria, Comercio y Turismo
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 138/93, relativa a la empresa Sociedad Aragonesa de Tecnologías Aplicadas, S.A.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Industria, Comercio y Turismo a la Pregunta núm. 138/93, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa a la empresa Sociedad Aragonesa de Tecnologías Aplicadas, S.A., y publicada en el BOCA núm. 71, de 7 de abril de 1993.

Zaragoza, 10 de mayo de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

La relación nominal de personas que forman parte del Consejo de Administración en nombre de la Diputación General de Aragón y el cargo que desempeñan es la siguiente:

Presidente: D. Rafael Zapatero González, Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

Vocales: D. José María Savirón de Cidón, Presidente del Conai; D. Luis García Pastor, Director General de Industria, Energía y Minas.

Secretario: D. Francisco Sanz Fuertes, Secretario General del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

La retribución económica que perciben por la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración es de 21.000 ptas. netas.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de fecha 15 de octubre, se dispuso:

a) Que la Secretaría de los Consejos de Administración sea desempeñada por el titular de la Secretaría General del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

b) De conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se autoriza expresamente la compatibilidad para aquellos funcionarios que, en razón del cargo que desempeñan y para el logro de una adecuada gestión y coordinación de las sociedades participadas, han sido nombrados vocales en los respectivos Consejos de Administración.

Es cuanto sobre la Pregunta de referencia tengo el honor de informar a V.I.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Consejero de Industria, Comercio y Turismo
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 139/93, relativa a la empresa Sociedad Aragonesa de Tecnologías Aplicadas, S.A.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Industria, Comercio y Turismo a la Pregunta núm. 139/93, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa a la empresa Sociedad Aragonesa de Tecnologías Aplicadas, S.A., y publicada en el BOCA núm. 71, de 7 de abril de 1993.

Zaragoza, 10 de mayo de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Pregunta:

«¿Cuáles son el balance y la cuenta de resultados de la empresa Sociedad Aragonesa de Tecnologías Aplicadas, S.A., correspondientes al ejercicio de 1992?».

Respuesta:

Se adjunta fotocopia de la documentación contable solicitada.

=====

BALANCE DE SITUACION Y COMPARATIVO AL 31 DE DICIEMBRE, DE 1.992 Y AL ORIGEN

=====

SOCIEDAD ARAGONESA DE TECNOLOGIAS APLICADAS, S.A.

=====

(SATABAL)	BALANCE AL 31/12/92	BALANCE AL 30/11/92	DIFERENCIAS DICIEMBRE/1.992	BALANCE AL	ORIGEN (-) APLICACION(+)
A C T I V O					
=====					
Gastos de Constitucion	240,000	300,000	-60,000	0	240,000
Amortizaciones	0	0	0	0	0
INMOVILIZADO	240,000	300,000	-60,000	0	240,000

Clientes	1,416,800	-644,000	2,060,800	0	1,416,800
Deudores	4,350,000	300,000	4,050,000	0	4,350,000
Hac.Pub.deudora retenc.	597,952	214,560	383,392	0	597,952
Hac.Pub.deudor por IVA	0	0	0	0	0
TERCEROS	6,364,752	-129,440	6,494,192	0	6,364,752

Valores de Renta Fija	300,000,000	20,000,000	280,000,000	0	300,000,000
Caja Social	16,634	19,644	-3,010	0	16,634
Caja Inmaculada Cta.8370	61,043,266	4,411,416	56,631,850	0	61,043,266
Caja Inmaculada Cta.8399	4,580,796	344,251,575	-339,670,779	0	4,580,796
FINANCIERAS	365,640,696	368,682,635	-3,041,939	0	365,640,696

TOTAL ACTIVO	372,245,448	368,853,195	3,392,253	0	372,245,448
=====					
P A S I V O					ORIGEN (+)
=====					APLICACION(-)
Capital Social	370,000,000	30,000,000	340,000,000	0	370,000,000
Acc.por desemb.no exg.	0	340,000,000	-340,000,000	0	0
Resultados Anteriores	0	0	0	0	0
FINANCIACION BASICA	370,000,000	370,000,000	0	0	370,000,000

Gastos Ptes.Curso Audito	1,500,000	0	1,500,000	0	1,500,000
Hacienda Publica IRPF	239,482	221,000	18,482	0	239,482
Hacienda Publica IVA	385,200	-18,000	403,200	0	385,200
Organismos Seg. Social	188,283	188,284	-1	0	188,283
TERCEROS	2,312,965	391,284	1,921,681	0	2,312,965

PERDIDAS(-)GANANCIAS(+)	-67,517	-1,538,089	1,470,572	0	-67,517

TOTAL PASIVO	372,245,448	368,853,195	3,392,253	0	372,245,448
=====					

=====

SOCIEDAD ARAGONESA DE TECNOLOGIAS APLICADAS, S.A.

=====

(SATARES)

	MES DICIEMBRE/1.992	MESES ANTERIORES	TOTAL ACUMULADO	RATIOS S/INGRESOS	PROMEDIO MENSUAL	MES NUMERO 6.00
INGRESOS CURSO AUDT.C	2,688,000.00	0.00	2,688,000.00	52.92	448,000.00	
INGRESOS FINANCIEROS	1,533,568.00	858,233.00	2,391,801.00	47.08	398,633.50	
SUMA INGRESOS	4,221,568.00	858,233.00	5,079,801.00	100.00	846,633.50	

=====

G A S T O S

=====

INVESTIGACION/DESARRO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
OTROS SERVICIOS	3,010.00	5,356.00	8,366.00	0.35	1,394.33	
ASESORIAS	0.00	120,000.00	120,000.00	5.02	20,000.00	
OTROS GASTOS SOCIALES	192,647.00	933,548.00	1,126,195.00	47.09	187,699.17	
GASTOS DE VIAJE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
MATERIAL OFICINA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
GASTOS A REALZ.1.993	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	62.71	250,000.00	
TRIBUTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
SUELDOS Y SALARIOS	807,055.00	985,923.00	1,792,978.00	74.96	298,829.67	
SEGURIDAD SOCIAL	188,284.00	351,495.00	539,779.00	22.57	89,963.17	
FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
AMORTIZACIONES	60,000.00	0.00	60,000.00	2.51	10,000.00	
TOTAL GASTOS	2,750,996.00	2,396,322.00	5,147,318.00	215.21	857,886.33	
BENEFICIO (+)						
PERDIDA (-)	1,470,572.00	-1,538,089.00	-67,517.00	-115.21	-11,252.83	

=====

Es cuanto sobre la Pregunta de referencia tengo el honor de informar a V.I.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Consejero de Industria, Comercio y Turismo
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

tado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa a la empresa Desarrollo del Valle de Benasque, S.A., y publicada en el BOCA núm. 71, de 7 de abril de 1993.

Zaragoza, 10 de mayo de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 144/93, relativa a la empresa Desarrollo del Valle de Benasque, S.A.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Industria, Comercio y Turismo a la Pregunta núm. 144/93, formulada por el Dipu-

La relación nominal de personas que forman parte del Consejo de Administración en nombre de la Diputación General de Aragón y el cargo que desempeñan es la siguiente:

No se participa en el Consejo de Administración.

No ha lugar.

Es cuanto sobre la Pregunta de referencia tengo el honor de informar a V.I.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Consejero de Industria, Comercio y Turismo
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 145/93, relativa a la empresa Desarrollo del Valle de Benasque, S.A.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Industria, Comercio y Turismo a la Pregunta núm. 145/93, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa a la empresa Desarrollo del Valle de Benasque, S.A., y publicada en el BOCA núm. 71, de 7 de abril de 1993.

Zaragoza, 10 de mayo de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Pregunta:

«¿Cuáles son el balance y la cuenta de resultados de la empresa Desarrollo del Valle de Benasque, S.A., correspondientes al ejercicio de 1992?».

Respuesta:

No se dispone.

Es cuanto sobre la Pregunta de referencia tengo el honor de informar a V.I.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Consejero de Industria, Comercio y Turismo
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 152/93, relativa a la empresa Gas Huesca, S.A.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Industria, Comercio y Turismo a la Pregunta núm. 152/93, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa a la empresa Gas Huesca, S.A., y publicada en el BOCA núm. 71, de 7 de abril de 1993.

Zaragoza, 10 de mayo de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

La relación nominal de personas que forman parte del Consejo de Administración en nombre de la Diputación General de Aragón y el cargo que desempeñan es la siguiente:

D. Salvador Domingo Comeche, Director General de Turismo, con anterioridad Jefe del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

No se percibe retribución económica por la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de fecha 15 de octubre se dispuso: De conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se autoriza expresamente la compatibilidad para aquellos funcionarios que, en razón del cargo que desempeñan y para el logro de una adecuada gestión y coordinación de las sociedades participadas, han sido nombrados vocales en los respectivos Consejos de Administración.

Es cuanto sobre la Pregunta de referencia tengo el honor de informar a V.I.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Consejero de Industria, Comercio y Turismo
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 153/93, relativa a la empresa Gas Huesca, S.A.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Industria, Comercio y Turismo a la Pregunta núm. 153/93, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa a la empresa Gas Huesca, S.A., y publicada en el BOCA núm. 71, de 7 de abril de 1993.

Zaragoza, 10 de mayo de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Pregunta:

«¿Cuáles son el balance y cuenta de resultados de la empresa Gas Huesca, S.A., correspondientes al ejercicio de 1992?».

Respuesta:

Se adjunta fotocopia de la documentación contable solicitada.

BALANCE DE SITUACION		
ACTIVO	1.992	1.991
INMOVILIZADO	550.246.388	456.250.927
Inmovilizaciones Inmateriales	778.500	1.027.400
Concesiones, patentes, licencias, marcas y similares	509.500	491.000
Derechos de traspaso	500.000	500.000
Aplicaciones informáticas	676.800	676.800
Amortizaciones	-907.800	-640.400
Inmovilizaciones Materiales	544.956.605	450.842.251
Instalaciones Técnicas y Maquinaria	616.021.141	515.665.087
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	4.408.056	3.939.898
Anticipos e Inmovilizaciones materiales en curso	20.940.269	0
Otro inmovilizado	25.714.974	21.789.083
Amortizaciones	-122.127.835	-90.551.817
Inmovilizaciones financieras	4.511.283	4.381.276
Cartera de valores a largo plazo	51.000	51.000
Otros créditos	825.118	1.675.342
Depósitos y fianzas constituidos a largo plazo	3.635.165	2.654.934
ACTIVO CIRCULANTE	127.682.423	114.609.303
Deudores	124.342.389	91.554.677
Clientes	105.436.654	79.600.406
Deudores varios	3.267.869	4.180.382
Personal	0	120.000
Administraciones Públicas	15.883.969	8.578.755
Provisiones	-246.103	-924.866
Inversiones financieras temporales	1.253.917	21.890.724
Créditos a empresas del grupo	0	21.000.000
Otros créditos	904.317	890.724
Depósitos y fianzas constituidos a corto plazo	349.600	0
Tesorería	2.055.919	1.132.060
Ajustes por periodificación	30.198	31.842
TOTAL ACTIVO	677.928.811	570.860.230

PASIVO	1.992	1.991
FONDOS PROPIOS	358.910.744	364.248.258
Capital suscrito	233.870.000	233.870.000
Reservas	47.976.467	38.820.712
Reserva legal	18.049.455	8.893.700
Otras reservas	29.927.012	29.927.012
Resultados de ejercicios anteriores	547.291	0
Remanente	547.291	0
Pérdidas y ganancias (Beneficio)	123.290.986	91.557.546
Pérdidas y ganancias del ejercicio	123.290.986	91.557.546
Dividendo a cuenta en el ejercicio	-46.774.000	0
PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	69.147.000	50.713.000
Fondo de reversión	69.147.000	50.713.000
ACREEDORES A LARGO PLAZO	4.825.950	11.087.550
Deudas con entidades de crédito	0	7.500.000
Otros acreedores	4.825.950	3.587.550
ACREEDORES A CORTO PLAZO	245.045.117	144.811.422
Deudas con entidades de crédito	7.728.359	28.537.218
Préstamos y otras deudas	7.500.000	27.500.000
Deudas por intereses	228.359	1.037.218
Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	52.377.881	1.999.751
Acreedores comerciales	29.431.065	22.768.168
Deudas por compras o prestaciones de servicios	29.431.065	22.768.168
Otras deudas no comerciales	155.507.812	91.506.285
Administraciones Públicas	63.170.581	38.200.769
Otras deudas	90.463.340	51.831.461
Remuneraciones pendientes de pago	1.873.891	1.474.055
TOTAL PASIVO	677.928.811	570.860.230

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS	1.992	1.991
INGRESOS DE EXPLOTACION	435.682.064	329.648.324
Importe neto de la cifra de negocios	430.034.334	325.543.875
Ventas	430.034.334	325.543.875
Trabajos efectuados por la empresa para el inmovilizado	4.817.245	4.057.699
Otros ingresos de explotación	830.485	46.750
Exceso de provisiones y otros de gestión	830.485	46.750
GASTOS DE EXPLOTACION	269.108.113	203.992.128
Aprovisionamientos	141.545.035	87.427.944
Compras de energía	140.437.979	86.874.962
Consumo de materias primas y otras mat.consumibles	1.107.056	552.982
Gastos de personal	22.913.659	20.269.279
Sueldos, salarios y asimilados	17.771.433	15.573.337
Cargas sociales	5.142.226	4.695.942
Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	31.843.418	25.945.673
Variación de las provisiones de tráfico	99.872	785.676
Variaciones de provisiones y pérdidas de ctos.incobrables	99.872	785.676
Otros gastos de explotación	72.706.129	69.563.556
Servicios exteriores	47.284.763	42.665.638
Tributos	6.987.366	5.136.093
Dotación al fondo de reversión	18.434.000	21.761.825
BENEFICIO DE EXPLOTACION	166.573.951	125.656.196
INGRESOS FINANCIEROS	3.032.461	3.618.008
Otros intereses e ingresos asimilados	3.032.461	3.618.008
De empresas del grupo	2.628.665	3.436.122
Otros intereses	403.796	181.886
GASTOS FINANCIEROS	2.432.194	5.128.379
Gastos financieros y gastos asimilados	2.432.194	5.128.379
Por deudas con terceros y gastos asimilados	2.432.194	5.128.379
RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	600.267	0
RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	0	-1.510.371
BENEFICIO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	167.174.218	124.145.825
BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS	167.174.218	124.145.825
Impuestos sobre Sociedades	43.883.232	32.588.279
RESULTADOS DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)	123.290.986	91.557.546

Es cuanto sobre la Pregunta de referencia tengo el honor de informar a V.I.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Consejero de Industria, Comercio y Turismo
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 154/93, relativa a la empresa Aragonesa de Bolsos y Calzados, S.A.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Industria, Comercio y Turismo a la Pregunta núm. 154/93, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa a la empresa Aragonesa de Bolsos y Calzados, S.A., y publicada en el BOCA núm. 71, de 7 de abril de 1993.

Zaragoza, 10 de mayo de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

La relación nominal de personas que forman parte del Consejo de Administración en nombre de la Diputación General de Aragón y el cargo que desempeñan es la siguiente:

Presidente: D. Antonio Laguarda Laguarda, Secretario General de la Presidencia.

Vocales: D. Francisco Vera Quintana, Jefe del Servicio de Consumo; D. Benito López Sánchez, Director del Instituto Aragonés de Fomento.

No se percibe retribución económica por la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de fecha 15 de octubre se dispuso: De conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se autoriza expresamente la compatibilidad para aquellos funcionarios que, en razón del cargo que desempeñan y para el logro de una adecuada gestión y coordinación de las sociedades participadas han sido nombrados vocales en los respectivos Consejos de Administración.

Es cuanto sobre la Pregunta de referencia tengo el honor de informar a V.I.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Consejero de Industria, Comercio y Turismo
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

5. OTROS DOCUMENTOS

5.6. Varios

Propuesta de resolución que la Comisión de Economía eleva al Pleno de las Cortes relativa a la rendición de cuentas de la Diputación General de Aragón de los ejercicios presupuestarios de 1987 y 1988.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la propuesta de resolución que la Comisión de Economía eleva al Pleno de las Cortes, relativa a la rendición de cuentas de la Diputación General de Aragón de los ejercicios presupuestarios de 1987 y 1988.

Zaragoza, 7 de junio de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Las Cortes de Aragón, previo conocimiento y examen de las Cuentas Generales de los ejercicios de 1987 y 1988 formuladas por la Diputación General de Aragón, que incluyen todas sus operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería, así como los Informes y Memorias emitidos al efecto por el Tribunal de Cuentas del Reino, y de con-

formidad con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, en los artículos 3.2 y 82.2 de la Ley 4/86, de 4 de junio, reguladora de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en la resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón, de 18 de septiembre de 1992, sobre tramitación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprueban la siguiente

RESOLUCION

1. Las Cortes de Aragón acuerdan la aprobación de las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondientes a los ejercicios presupuestarios de 1987 y 1988 y los informes que en relación con las citadas Cuentas ha elaborado el Tribunal de Cuentas del Reino.

2. Las Cortes de Aragón, no obstante, juzgan conveniente que, sin perjuicio de su aprobación formal, quede reflejado el juicio que a las mismas merecen dichas Cuentas Generales y los informes del Tribunal de Cuentas.

En relación con las Cuentas Generales de 1987 y 1988, estas Cortes entienden que han sido presentadas con evidente retraso. El excesivo número de expedientes de modificación presupuestaria, así como de incorporaciones de remanentes de crédito, han dado lugar a la ejecución de unos Presupuestos sensiblemente diferentes a los aprobados en su día por estas Cortes.

Las emisiones de Deuda Pública realizadas no siempre han sido suficientemente justificadas. Además, el bajo grado de ejecución del Presupuesto ha provocado un saldo favorable en las existencias de tesorería.

3. En relación con los informes del Tribunal de Cuentas, las Cortes de Aragón formulan las siguientes consideraciones:

— Lamentan el retraso del Tribunal de Cuentas en la elaboración y remisión de ambos informes.

— Habida cuenta de que la Comunidad Autónoma de Aragón, a diferencia de otras Comunidades Autónomas, no cuenta con un órgano de control externo, hubiera sido deseable que los informes del Tribunal hubieran realizado una fiscalización individualizada y exhaustiva de los presupuestos de nuestra Comunidad Autónoma.

— Hubiera sido deseable también que los informes del Tribunal de Cuentas hubieran incluido un análisis de todos los extremos recogidos en la normativa reguladora de dicho Tribunal, y en especial del artículo 13 de la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo (control de legalidad, control de eficiencia y racionalidad en la ejecución de los presupuestos y control del empleo de las subvenciones concedidas con cargo a fondos públicos).

— Asimismo hubiera sido aconsejable un mayor cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la citada ley orgánica en relación con las propuestas que debería hacer el Tribunal de Cuentas para mejorar la gestión económico-financiera. Ello hubiera facilitado a estas Cortes el dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo de este artículo («Cuando las medidas propuestas por el Tribunal de Cuentas se refieran a la gestión económico-financiera de las Comunidades Autónomas o Entidades del sector público de ellas dependientes, la Asamblea Legislativa correspondiente, en el ámbito de su competencia, entenderá de la propuesta y dictará, en su caso, las disposiciones necesarias para su aplicación»).

4. En relación con las rendiciones de las Cuentas Generales relativas a los presupuestos de 1987 y 1988 presentadas por la Diputación General, y de cara a la ejecución de futuros ejercicios, estas Cortes de Aragón formulan las siguientes recomendaciones:

— Deberían evitarse retrasos en la remisión de las Cuentas Generales al Tribunal de Cuentas.

— Para futuros ejercicios sería conveniente que se adjuntara al informe y memoria del Tribunal de Cuentas una contestación de la Diputación General de Aragón, con objeto de un mejor conocimiento por parte de estas Cortes de todas las circunstancias que han concurrido en la ejecución del presupuesto. Para ello las Cortes de Aragón deberán poner en conocimiento de la Diputación General de Aragón el informe del Tribunal de Cuentas.

— Las emisiones de Deuda Pública deberían estar más justificadas y ser suscritas en plazos más breves.

— A final del ejercicio no deberían figurar cantidades pendientes de cargo a Tesorería.

— Las modificaciones presupuestarias que no sean aprobadas por la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón deberían alcanzar una cifra sensiblemente menor para asegurar así un mayor respeto al Presupuesto aprobado por dichas Cortes.

— En el futuro deberían mejorarse sensiblemente los niveles de ejecución presupuestaria alcanzados en los años que estamos analizando.

Zaragoza, 7 de junio de 1993.

El Secretario de la Comisión
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
ANGEL MARIA MUZAS·ROTA

Propuesta de resolución que la Comisión de Economía eleva al Pleno de las Cortes relativa a la rendición de cuentas de la Diputación General de Aragón del ejercicio presupuestario de 1989.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la propuesta de resolución que la Comisión de Economía eleva al Pleno de las Cortes, relativa a la rendición de cuentas de la Diputación General de Aragón del ejercicio presupuestario de 1989.

Zaragoza, 7 de junio de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Las Cortes de Aragón, previo conocimiento y examen de la Cuenta General del ejercicio de 1989, formulada por la Diputación General de Aragón, que incluye todas sus operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería, así como el Informe emitido al efecto por el Tribunal de Cuentas del Reino, y de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, en los artículos 3.2 y 82.2 de la Ley 4/86, de 4 de junio, reguladora de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en la resolución de Presidencia de las Cortes de Aragón, de 18 de septiembre de 1992, sobre tramitación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, aprueban la siguiente

RESOLUCION

1. Las Cortes de Aragón acuerdan la aprobación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al ejercicio presupuestario de 1989.

2. Las Cortes de Aragón, no obstante, juzgan conveniente que, sin perjuicio de su aprobación formal, quede reflejado el juicio que a las mismas merece la citada Cuenta General y el correspondiente Informe del Tribunal de Cuentas del Reino:

— La Cuenta General de 1989 ha sido presentada ante el Tribunal de Cuentas del Reino con retraso.

— El Presupuesto inicialmente aprobado por estas Cortes ha sido sustancialmente modificado.

— La ejecución del Presupuesto de 1989 fue baja y en especial en el conjunto de operaciones de capital.

— La Diputación General de Aragón ha mantenido unos remanentes de tesorería excesivamente elevados, con lo que además se hacen difícilmente comprensibles las elevadas emisiones de deuda autorizadas.

3. Las Cortes de Aragón, recogiendo en buena parte las observaciones del Informe del Tribunal de Cuentas del Reino, y de cara a futuros ejercicios, formulan las siguientes recomendaciones:

— Deberían evitarse los retrasos en la rendición de la Cuenta General al Tribunal de Cuentas del Reino.

— Sería conveniente reducir el número de modificaciones presupuestarias para asegurar un mayor respeto al Presupuesto aprobado por las Cortes de Aragón.

— Resulta necesaria la implantación del Plan General de Contabilidad Pública, así como la adecuada contabilización de las modificaciones presupuestarias, de los compromisos adquiridos con cargo a ejercicios futuros, de los ingresos presupuestarios no tributarios y de la aplicación territorial de los créditos, lo cual permitiría a la Diputación General de Aragón presentar la memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos, y del grado de cumplimiento de los objetivos programados.

— El reflejo en contabilidad de las modificaciones presupuestarias debe efectuarse de acuerdo con la calificación que corresponde a cada tipo de modificación, según lo establecido en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma y en la ley de presupuestos para cada ejercicio económico.

— Dado el carácter transitorio con que figuraba en la Ley de Hacienda, deben desagregarse de la Intervención General las funciones específicas de la Tesorería.

— Los programas de gasto de los futuros presupuestos deberán establecer con precisión y claridad los objetivos o fines a cumplir, concretando los indicadores que permitan luego medir el grado de cumplimiento de los objetivos programados y el coste y rendimiento de los servicios.

— El recurso al endeudamiento debe utilizarse con más rigor.

— Debería mejorarse sensiblemente el nivel de ejecución presupuestaria.

— Deberían publicarse en el *Boletín Oficial de Aragón* los Informes diferentes del Tribunal de Cuentas sobre las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con la exigencia recogida en el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

Zaragoza, 7 de junio de 1993.

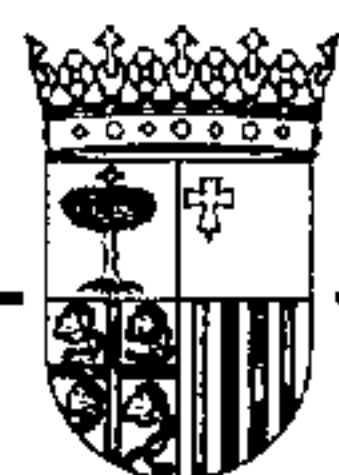
El Secretario de la Comisión
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ
V^o B.^o

El Presidente de la Comisión
ANGEL MARIA MUZAS ROTA

[The main body of the page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is scattered across the page and does not form any recognizable paragraphs or sections.]

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Actas
 - 6.1.1. De Pleno
 - 6.1.2. De Diputación Permanente
 - 6.1.3. De Comisión
 - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
 - 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes
7. Justicia de Aragón



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 190 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1993, en papel o microficha: 8.600 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1993, en papel y microficha: 9.700 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.